



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 702

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 279 DE 2020 CÁMARA

por el cual se adiciona un inciso al artículo 79 y se modifica el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____ DE 2020

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 79 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

"El Congreso de Colombia,
Decreta"

ARTÍCULO 1º. El artículo 79 de la Constitución quedara así:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Todos los animales sintientes son sujetos de derechos en las condiciones que determine la ley, y gozan de especial protección del Estado. Ningún animal sintiente será sometido a tratos crueles, actos degradantes, muerte innecesaria o procedimientos injustificados que puedan causarles dolor o malestar físico o emocional. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan a su bienestar y protección".

ARTÍCULO 2º. El artículo 95 de la Constitución quedará así:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.


Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país, velar por la conservación de un ambiente sano, respetar los derechos de los animales sintientes y propender por su protección y bienestar.
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".

ARTÍCULO 3º. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.


OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JOSE DANIEL LOPEZ
Representante a la Cámara
Cambio Radical

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

CÉSAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ÓSCAR DARIO PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia

ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

FABIAN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto incorporar a la Constitución, de manera expresa, un mandato general en favor de la protección debida a los animales sintientes, como también reconocer, bajo las condiciones que la ley determine, el carácter de sujetos de derechos, estableciendo además como deber de la persona y el ciudadano el respeto de los derechos de los animales sintientes.

Se trata entonces del proyecto de acto legislativo que incluye a los animales en la Constitución.

2. JUSTIFICACIÓN

Las estadísticas y los numerosos casos de maltrato reportados en los últimos años imponen la necesidad de avanzar en la constitucionalización del principio de la protección debida a los animales y plantear por primera vez la consideración de algunos de ellos como sujetos de derechos, de modo tal que pueda construirse una verdadera política pública de protección de los animales en cuanto seres sintientes. Una sociedad que propugne por el respeto de todas las formas de vida se muestra más tolerante frente a los derechos de todos sus asociados. El bienestar del hombre no se puede concebir separadamente del bienestar de los animales.

Una revisión objetiva de las cifras sobre maltrato animal, refleja la siguiente situación:

Cifras sobre maltrato Animal Colombia 2015
Gabriel Ricardo Morales Fallón, www.gmoral.com

		64.5 % Perros
Víctimas de maltrato	19 mil animales	18 % Gatos
		25 % caballos, vacas, aves, entre otras especies.
Perros abandonados	4500 perros cada año	
Animales sacrificados	6000 aproximadamente	

	política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse. Las entidades territoriales y descentralizadas del Estado se encargarán de vigilar, controlar y fomentar el respeto por los animales y su integridad física y anímica. Adicionalmente, las organizaciones sociales de defensa de los animales participarán de manera coordinada con las entidades nacionales y territoriales para la difusión de las políticas a que se refiere el presente artículo. PARÁGRAFO. Se mantendrán las excepciones contempladas en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989. Bajo esta norma se construye un documento CONPES (Mayo de 2018)
Ley 1744 de 2016	"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" Objeto de la ley: "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial"
Ley 1801 de 2016	"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Título XIII "De la relación con los animales", establece el respeto y cuidado de los animales, la tenencia de animales domésticos o mascotas, la convivencia de las personas con los animales, ejemplares caninos potencialmente peligrosos", y detalla las conductas contravencionales y las sanciones establecidas por su ocurrencia.

4. MARCO DE REFERENCIA, MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con un estudio realizado por FENALCO en 2014 y dado a conocer en 2015¹, en 6 de cada 10 hogares colombianos hay mascotas. Se evidencia en ese estudio que, el 37 % de la población tiene mascota² (70% perro, 15 % aves, Gatos 13 %, peses 2 %).

Pese a las cifras anotadas y los mensajes que circulan en redes sobre el cariño a los animales y lo importantes que son en el entorno familiar, en Colombia se estima que hay cerca de 2 millones de animales en las calles de Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali principalmente, de los cuales cerca de 120 (en 2015) mil estarían en Bogotá³, cifra elevadamente alta ya que se estima que en nuestro país hay 9 millones de animales de compañía.

3. ANTECEDENTES

Existe un marco normativo de protección animal que inicia en el año 1972 con la Ley 5 y culmina con la Ley 1801 de 2016.

En detalle el marco legal de protección animal es el siguiente:

Norma	Título
Ley 5 de 1972	"Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales"
Ley 1638 de 2013	Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.
Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". El artículo 248 establece que, para animales domésticos, el Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una

¹ <http://www.fenalco.com.co/estudiodemascotas>

² <http://www.fenalco.com.co/estudiodemascotas>

³ Nota atribuida a Juan Manuel Ruiz y Fernando Posada en <https://www.rcnradio.com/medio-ambiente/en-colombia-hay-900-mil-animales-domesticos-abandonados>

Nuestra Constitución Política no contempla a los animales como sujetos de derechos, pero para la Corte Constitucional existe el deber de su protección en el artículo 79⁴, considerándolos como parte del ambiente.

El artículo 79 constitucional, que hacen parte del referente constitucional por interpretación en cuanto a protección de los animales, dice textualmente:

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

De acuerdo con lo expresado en la Sentencia Constitucional T-760 de 2007, "*en tales disposiciones no se agota el énfasis otorgado por el constituyente a la protección del medio ambiente*". Es así como en reiterada jurisprudencia la Corte menciona los elementos y principios de lo que han denominado la *constitución ecológica o verde, "conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente* (Sentencia T-411 de 1992)⁵.

En la Sentencia C-041 de 2017 se adelantó el estudio de constitucionalidad de la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictaban otras disposiciones", que declaró inexecutable el parágrafo 3º previsto en el artículo 5º de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B al Código Penal.

La Corte Constitucional determinó que "*la sentencia había violado la cosa juzgada, puesto que la permisión de las actividades culturales donde se involucran animales había sido decidida ya en el año 2010 en la sentencia C-666, restringiendo la permisión de dichas expresiones a los lugares donde son tradición*"⁶.

⁴ Los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo., Valentina Jaramillo Marín, Universidad de Manizales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Maestría en Derecho, febrero de 2016.

⁵ Sentencia T-411 de 1992 (M.P. Alejandro Martínez Caballero)

⁶ Colprensa, 22 de agosto de 2018, Santiago Cárdenas H.

El concepto de Constitución Ecológica o Verde según la Corte⁷:

"La Corte consideró que "(...) de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones: || Preámbulo (vida), 2° (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8° (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)."

Pese a lo anterior, en la Sentencia No. 666 de 2010, la Corte fijó los límites al deber de protección animal cuando estudió la demanda del artículo 7 de la ley 84 de 1989⁸, de la siguiente manera:

⁷ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela No 411 de 1992.

⁸ Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia". Artículo 7: Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coqueo, las corridas de toros, las novilladas, corrales, becerradas y tentas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

La Corte declaró exequible el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, pero hizo la siguiente aclaración:

"Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades".

5. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA

5.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁹

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada por la "Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)"¹⁰

Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978)

⁹ aajc.com.ar/home/wp-content/.../01/declaracion-universal-del-derecho-animal.docx

¹⁰ aajc.com.ar/home/wp-content/.../01/declaracion-universal-del-derecho-animal.docx

"Recuerda la Corte que pueden existir diversas fuentes de justificación para exceptuar el deber constitucional en cuestión, que, si bien no todas ellas han sido analizadas en casos concretos o problemas jurídicos de control abstracto presentados ante la Corte Constitucional, si han sido planteadas en el ámbito competencial de tribunales extranjeros. (i) La libertad religiosa es uno de los derechos que mayor relevancia tiene para un Estado democrático, en cuanto no solamente implica abstención de intervención en la órbita privada de las personas por parte del Estado, sino que impone a la actuación estatal una serie de lineamientos con miras a su respeto. Los parámetros de actuación estatal dentro de una democracia pueden ser variados, teniendo en cuenta siempre la secularidad de la actuación pública. En este sentido la jurisprudencia constitucional colombiana ha acompañado la línea de otros tribunales, como la Corte Europea de los Derechos Humanos, que han deducido de la libertad religiosa que sustenta la laicidad del Estado no simplemente garantías para los particulares, sino los correlativos límites y obligaciones para el Estado, estableciendo principios como la neutralidad estatal ante las confesiones religiosas, la obligación de generar un contexto de garantía a la libertad religiosa y el mantenimiento de la igualdad y consiguiente prohibición de discriminación por motivos religiosos. Aunque en nuestro ordenamiento no se ha presentado ningún caso análogo ante la Corte Constitucional, es relevante mencionar la reglamentación que en un sentido idéntico al de la sentencia del Tribunal Constitucional de Alemania realizó el decreto 1500 de 2007, que, al referirse a las condiciones de sacrificio de animales para consumo humano, tomó en cuenta la posible afectación de la libertad de cultos y en ese sentido estipuló en el numeral 3° del artículo 30. "(...) Con el fin de preservar la libertad de culto, la única excepción permitida para el sacrificio sin insensibilización, será en el caso de que los rituales religiosos así lo requieran. Esta práctica deberá ser supervisada y aprobada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA". Es así como el deber de protección animal se ha visto limitado en los casos en que se contraponen a la libertad de cultos. (ii) Los hábitos alimenticios de los seres humanos. El principio de bienestar animal cede ante las costumbres alimenticias de la especie humana, al admitirse el sacrificio de animales para el consumo humano. Sin embargo, el sacrificio animal en estos casos debe ajustarse a parámetros establecidos con el objetivo de eliminar cualquier práctica que implique sufrimiento evitable para el animal y, así mismo, la crueldad en los procedimientos de sacrificio, demostrando que, incluso en estos casos, el deber constitucional resulta plenamente aplicable a la relación que los humanos mantengan con los animales. (iii) Investigación y experimentación médica. La ley 84 de 1989 consagra un capítulo especial para regular aquellas condiciones que son necesarias para la realización de experimentos con animales. En este sentido se incluyen normas que prohíben la realización de los mismos cuando como fruto de su práctica se cause maltrato, cuando éstos no sean puestos bajo anestesia – artículo 24-, cuando se realice experimentación con animales vivos como medio de ilustración en conferencias de facultades con carreras relacionadas con el estudio animal – artículo 25-; así como normas que exigen la existencia de un comité de ética siempre que se realice un experimento con animales – artículo 26-".

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1	Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
Artículo No. 2	a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
Artículo No. 3	a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
Artículo No. 4	a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.
Artículo No. 5	a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.
Artículo No. 6	a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.
Artículo No. 7	Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
Artículo No. 8	a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.
Artículo No. 9	Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
Artículo No. 10	a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

<table border="1"> <tr> <td>Artículo No. 11</td> <td>Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.</td> </tr> <tr> <td>Artículo No. 12</td> <td>A) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.</td> </tr> <tr> <td>Artículo No. 13</td> <td>a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.</td> </tr> <tr> <td>Artículo No. 14</td> <td>a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.</td> </tr> </table> <p>5.2. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrita en Washington D.C., el 3 de marzo de 1973¹¹</p> <p>El convenio fue aprobado mediante la Ley 17 del 22 de enero de 1981, cuyo texto certificado es el siguiente (hasta el artículo 14):</p> <p style="text-align: center;">"Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres"</p> <p>Los Estados Contratantes,</p> <p>Reconociendo que la fauna y la flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;</p> <p>Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;</p> <p>Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;</p> <p>Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;</p> <p><small>11 www.minambiente.gov.co/images/...Ley_17_de_1981_aprueba_convencion_cites.rf</small></p>	Artículo No. 11	Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.	Artículo No. 12	A) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.	Artículo No. 13	a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.	Artículo No. 14	a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Han acordado lo siguiente:</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>ARTICULO I</td> <td>Definiciones. Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa: a. "Especies" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra; b. "Especimen" significa: i. Todo animal o planta, vivo o muerto; ii. En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie; iii. En el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie. c. "Comercio": significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar; d. "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado; e. "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado; f. "Autoridad científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el artículo IX; g. "Autoridad administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el artículo IX; h. "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.</td> </tr> <tr> <td>ARTICULO II</td> <td>Principios Fundamentales. 1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales. 2. El Apéndice II incluirá:</td> </tr> </table>	Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;		Han acordado lo siguiente:		ARTICULO I	Definiciones. Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa: a. "Especies" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra; b. "Especimen" significa: i. Todo animal o planta, vivo o muerto; ii. En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie; iii. En el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie. c. "Comercio": significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar; d. "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado; e. "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado; f. "Autoridad científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el artículo IX; g. "Autoridad administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el artículo IX; h. "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.	ARTICULO II	Principios Fundamentales. 1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales. 2. El Apéndice II incluirá:
Artículo No. 11	Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.																
Artículo No. 12	A) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.																
Artículo No. 13	a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.																
Artículo No. 14	a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.																
Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;																	
Han acordado lo siguiente:																	
ARTICULO I	Definiciones. Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa: a. "Especies" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra; b. "Especimen" significa: i. Todo animal o planta, vivo o muerto; ii. En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie; iii. En el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie. c. "Comercio": significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar; d. "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado; e. "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado; f. "Autoridad científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el artículo IX; g. "Autoridad administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el artículo IX; h. "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.																
ARTICULO II	Principios Fundamentales. 1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales. 2. El Apéndice II incluirá:																
<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>a. Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia, y</p> <p>b. Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.</p> <p>3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.</p> <p>4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención</p> </td> </tr> <tr> <td>ARTICULO III</td> <td>Reglamentación del Comercio en especímenes de Especies incluidas en el Apéndice I. 1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo. 2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a. Que una autoridad científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie; b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y c. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y d. Que una autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido</td> </tr> </table>		<p>a. Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia, y</p> <p>b. Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.</p> <p>3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.</p> <p>4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención</p>	ARTICULO III	Reglamentación del Comercio en especímenes de Especies incluidas en el Apéndice I. 1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo. 2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a. Que una autoridad científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie; b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y c. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y d. Que una autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido	<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>concedido.</p> <p>3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;</p> <p>b. Que una autoridad científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.</p> <p>4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.</p> <p>5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una autoridad administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de introducción haya</p> </td> </tr> </table>		<p>concedido.</p> <p>3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;</p> <p>b. Que una autoridad científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.</p> <p>4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.</p> <p>5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una autoridad administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de introducción haya</p>										
	<p>a. Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia, y</p> <p>b. Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.</p> <p>3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.</p> <p>4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención</p>																
ARTICULO III	Reglamentación del Comercio en especímenes de Especies incluidas en el Apéndice I. 1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo. 2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a. Que una autoridad científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie; b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y c. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y d. Que una autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido																
	<p>concedido.</p> <p>3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;</p> <p>b. Que una autoridad científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.</p> <p>4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.</p> <p>5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una autoridad administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de introducción haya</p>																

	<p>manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.</p>		<p>autoridad administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.</p> <p>4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.</p> <p>5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, y</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una autoridad administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie, y</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente artículo podrán concederse por período que no excedan de un (1) año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una autoridad científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.</p>
<p>ARTICULO IV</p>	<p>Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluídas en el Apéndice II.</p> <p>1. Todo comercio en especímenes de especies incluídas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo.</p> <p>2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluída en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad científica del Estado de exportación haya manifestado que esta exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora, y</p> <p>c. Que una autoridad administrativa del Estado de Exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>3. Una autoridad científica de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluídas en el Apéndice II las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una autoridad científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consciente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la autoridad científica comunicará a la</p>	<p>ARTICULO V</p>	<p>Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluídas en el</p>
	<p>Apéndice III.</p> <p>1. Todo comercio en especímenes de especies incluídas en el Apéndice III se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo.</p> <p>2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluída en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluído en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora, y</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluída en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluído esa especie en el Apéndice III.</p> <p>4. En el caso de una reexportación, un certificado concedido por una autoridad administrativa del Estado de reexportación en el sentido que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reportado, será aceptado por el Estado de importación, como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.</p>		<p>3. Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la autoridad administrativa que le concede y un número de control asignado por la autoridad administrativa.</p> <p>4. Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una autoridad administrativa serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.</p> <p>5. Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.</p> <p>6. Una autoridad administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen.</p> <p>7. Cuando sea apropiado y factible, una autoridad administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible.</p>
<p>ARTICULO VI</p>	<p>Permisos y certificados.</p> <p>1. Permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los artículos III, IV y V deberán ajustarse a las disposiciones del presente artículo.</p> <p>2. Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo expuesto en Apéndice IV y únicamente podrá usarse para exportación dentro de un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p>ARTICULO VII</p>	<p>Exenciones y otras disposiciones especiales relacionadas con el comercio.</p> <p>1. Las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán al tránsito o transbordo de especímenes a través o en el territorio de una parte mientras los especímenes permanecen bajo control aduanal.</p> <p>2. Cuando una autoridad administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la autoridad administrativa expida un certificado a tal efecto.</p> <p>3. Las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán a especímenes que son artículos personales o bienes del hogar. Esta excepción no se aplicará así:</p> <p>a. En el caso de especímenes de una especie incluída en el Apéndice I, éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia</p>

<p>normal y se importen en ese Estado, o</p> <p>b. En el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II:</p> <p>i. Estos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;</p> <p>ii. Estos se importan en el Estado de residencia normal del dueño, y</p> <p>iii. El Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes;</p> <p>A menos que una autoridad administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entraren en vigor respecto de ese espécimen.</p> <p>4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.</p> <p>5. Cuando una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducido artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que ha derivado de una u otra, un certificado de esa autoridad administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los artículos III, IV o V.</p> <p>6. Las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas registrados con la autoridad administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una autoridad administrativa.</p> <p>7. Una autoridad administrativa de cualquier Estado podrá dispensar con los requisitos de los artículos III, IV y V y permitir el movimiento, sin permisos o certificados, de especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes, siempre que:</p> <p>a. El exportador o importador registre todos los detalles sobre esos especímenes con la autoridad administrativa;</p>	<p>b. Los especímenes están comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los párrafos 2 o 5 del presente artículo, y</p> <p>c. La autoridad administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>ARTICULO VII Exenciones y otras disposiciones especiales relacionadas con el comercio.</p> <p>1. Las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán al tránsito o transbordo de especímenes a través o en el territorio de una parte mientras los especímenes permanecen bajo control aduanal.</p> <p>2. Cuando una autoridad administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la autoridad administrativa expide un certificado a tal efecto.</p> <p>3. Las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán a especímenes que son artículos personales o bienes del hogar. Esta excepción no se aplicará así:</p> <p>a. En el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y se importen en ese Estado, o</p> <p>b. En el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II:</p> <p>i. Estos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;</p> <p>ii. Estos se importan en el Estado de residencia normal del dueño, y</p> <p>iii. El Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes;</p> <p>A menos que una autoridad administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entraren en vigor respecto de ese espécimen.</p> <p>4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal</p>
<p>incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.</p> <p>5. Cuando una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducido artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que ha derivado de una u otra, un certificado de esa autoridad administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los artículos III, IV o V.</p> <p>6. Las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas registrados con la autoridad administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una autoridad administrativa.</p> <p>7. Una autoridad administrativa de cualquier Estado podrá dispensar con los requisitos de los artículos III, IV y V y permitir el movimiento, sin permisos o certificados, de especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes, siempre que:</p> <p>a. El exportador o importador registre todos los detalles sobre esos especímenes con la autoridad administrativa;</p> <p>b. Los especímenes están comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los párrafos 2 o 5 del presente artículo, y</p> <p>c. La autoridad administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>ARTICULO VIII Medidas que deberán tomar las Partes.</p> <p>1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas.</p> <p>Estas medidas incluirán:</p> <p>a. Sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos, y</p> <p>b. Prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos</p>	<p>especímenes.</p> <p>2. Además de las medidas tomadas conforme al párrafo 1 del presente artículo, cualquier Parte podrá, cuando lo estime necesario, disponer cualquier método de reembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.</p> <p>3. En la medida posible, las Partes velarán porque se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes.</p> <p>Para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho. Las Partes deberán verificar, además, que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>4. Cuando se confisque un espécimen vivo de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo:</p> <p>a. El espécimen será confiado a una autoridad administrativa del Estado confiscador;</p> <p>b. La autoridad administrativa, después de consultar con el Estado de exportación, devolverá el espécimen a ese Estado a costo del mismo, o a un centro de rescate u otro lugar que la autoridad administrativa considere apropiado y compatible con los objetivos de esta Convención, y</p> <p>c. La autoridad administrativa podrá obtener la asesoría de una autoridad científica o, cuando lo considere deseable, podrá consultar con la Secretaría, con el fin de facilitar la decisión que deba tomarse de conformidad con el subpárrafo b) del presente párrafo, incluyendo la selección del centro de rescate u otro lugar.</p> <p>5. Un centro de rescate, tal como lo define el párrafo 4 del presente artículo, significa una institución designada por una autoridad administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.</p> <p>6. Cada Parte deberá mantener registros del comercio en especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III que deberán contener:</p>

<p>a. Los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores, y</p> <p>b. El número y la naturaleza de los permisos y certificados emitidos;</p> <p>Los Estados con los cuales se realizó dicho comercio; las cantidades y los tipos de especímenes, los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III y, cuando sea apropiado, el tamaño y sexo de los especímenes.</p> <p>7. Cada Parte preparará y transmitirá a la Secretaría informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, incluyendo:</p> <p>a. Un informe anual que contenga un resumen de la información prevista en el subpárrafo b) del párrafo 6 del presente artículo, y</p> <p>b. Un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente Convención.</p> <p>8. La información a que se refiere el párrafo 7 del presente artículo estará disponible al público cuando así lo permita la legislación vigente de la Parte interesada.</p>	<p>autoridad administrativa designada de una Parte transmitirá modelos de sellos u otros medios utilizados para autenticar permisos o certificados.</p>
<p>ARTICULO IX Autoridades administrativas y científicas.</p> <p>1. Para los fines de la presente Convención, cada Parte designará:</p> <p>a. Una o más autoridades administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte, y</p> <p>b. Una o más autoridades científicas.</p> <p>2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la autoridad administrativa autorizada para comunicarse con otras Partes y con la Secretaría.</p> <p>3. Cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas en el presente artículo, será comunicado en la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.</p> <p>4. A solicitud de la Secretaría o de cualquier autoridad administrativa designada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, la</p>	<p>ARTICULO X Comercio con Estados que no son Partes de la Convención.</p> <p>En los casos de importaciones de, o exportaciones y reexportaciones a Estados que no son Partes de la presente Convención, los Estados Partes podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, documentos comparables que conformen sustancialmente a los requisitos de la presente Convención para tales permisos y certificados, siempre que hayan sido emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del Estado no Parte de la presente Convención.</p>
<p>5. En cualquier reunión, las Partes podrán determinar y adoptar reglas de procedimiento para esa reunión.</p> <p>6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el organismo internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la presente Convención, podrán ser representados en reuniones de la Conferencia por observadores que tendrán derecho a participar sin voto.</p> <p>7. Cualquier organismo o entidad técnicamente calificado en la protección, preservación o administración de fauna y flora silvestre y que esté comprendido en cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, podrá comunicar a la Secretaría su deseo de estar representado por un observador en las reuniones de la Conferencia y será admitido salvo que objeten por lo menos un tercio de las Partes presentes:</p> <p>a. Organismos o entidades internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como organismos o entidades gubernamentales nacionales, y</p> <p>b. Organismos o entidades nacionales no gubernamentales que han sido autorizados para ese efecto por el Estado en que se encuentran ubicados.</p> <p>Una vez admitidos, estos observadores tendrán el derecho de participar sin voto en las labores de la reunión.</p>	<p>ARTICULO XI Conferencia de las Partes.</p> <p>1. La Secretaría convocará a una Conferencia de las Partes a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Convención.</p> <p>2. Posteriormente, la Secretaría convocará reuniones ordinarias de la Conferencia por lo menos una vez cada dos años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias en cualquier momento a solicitud, por escrito, de por lo menos un tercio de las Partes.</p> <p>3. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia, las Partes examinarán la aplicación de la presente Convención y podrán:</p> <p>a. Adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría;</p> <p>b. Considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices I y II de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV;</p> <p>c. Analizar el progreso logrado en la restauración y conservación de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III;</p> <p>d. Recibir y considerar los informes presentados por la Secretaría o cualquiera de las Partes, y</p> <p>e. Cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención.</p> <p>4. En cada reunión ordinaria de la Conferencia, las Partes podrán determinar la fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria que se celebrará de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo.</p>
<p>ARTICULO XII</p> <p>1. Al entrar en vigor la presente Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría. En la medida y forma en que lo considere apropiado, el Director Ejecutivo podrá ser ayudado por organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres.</p> <p>2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes:</p> <p>a. Organizar las Conferencias de las Partes y prestarles servicios;</p> <p>b. Desempeñar las funciones que le son encomendadas de conformidad con los artículos XV y XVI de la presente Convención;</p> <p>c. Realizar estudios científicos y técnicos de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes, que contribuyan a la mejor aplicación de la presente Convención, incluyendo estudios relacionados con normas para la adecuada preparación y embarque de</p>	<p>especímenes vivos y los medios para su identificación;</p> <p>d. Estudiar los informes de las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a ese respecto fuere necesaria para asegurar la mejor aplicación de la presente Convención;</p> <p>e. Señalar a la atención de las Partes cualquier cuestión relacionada con los fines de la presente Convención;</p> <p>f. Publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III, junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;</p> <p>g. Preparar informes anuales para las Partes sobre las actividades de la Secretaría y de la aplicación de la presente Convención, así como los demás informes que las Partes pudieren solicitar;</p> <p>h. Formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención, incluyendo el intercambio de información de naturaleza científica o técnica, e</p> <p>i. Desempeñar cualquier otra función que las Partes pudieren encomendarle.</p>
<p>ARTICULO XIII</p> <p>1. Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la autoridad administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.</p> <p>2. Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.</p> <p>3. La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.</p>	<p>ARTICULO XIII Medidas internacionales.</p> <p>1. Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la autoridad administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.</p> <p>2. Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.</p> <p>3. La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 381 280 414">ARTICULO XIV</td> <td data-bbox="280 381 784 1161"> <p>Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.</p> <p>1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar;</p> <p>a. Medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente, o</p> <p>b. Medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posteridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública, o a las cuarentenas vegetales o animales.</p> <p>3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine regímenes aduaneros entre las Partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados Miembros de esa unión o acuerdo.</p> <p>4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también Parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.</p> <p>5. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, únicamente se requerirá un certificado de una autoridad administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados,</p> </td> </tr> </table>	ARTICULO XIV	<p>Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.</p> <p>1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar;</p> <p>a. Medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente, o</p> <p>b. Medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posteridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública, o a las cuarentenas vegetales o animales.</p> <p>3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine regímenes aduaneros entre las Partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados Miembros de esa unión o acuerdo.</p> <p>4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también Parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.</p> <p>5. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, únicamente se requerirá un certificado de una autoridad administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados,</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="833 363 954 535"></td> <td data-bbox="954 363 1466 535"> <p>convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.</p> <p>6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 535 954 1154">ARTICULO XIV</td> <td data-bbox="954 535 1466 1154"> <p>Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.</p> <p>1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar;</p> <p>a. Medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente, o</p> <p>b. Medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posteridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública, o a las cuarentenas vegetales o animales.</p> <p>3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine regímenes aduaneros entre las Partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados Miembros de esa unión o acuerdo.</p> <p>4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también Parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II</p> </td> </tr> </table>		<p>convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.</p> <p>6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.</p>	ARTICULO XIV	<p>Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.</p> <p>1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar;</p> <p>a. Medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente, o</p> <p>b. Medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posteridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública, o a las cuarentenas vegetales o animales.</p> <p>3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine regímenes aduaneros entre las Partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados Miembros de esa unión o acuerdo.</p> <p>4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también Parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II</p>						
ARTICULO XIV	<p>Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.</p> <p>1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar;</p> <p>a. Medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente, o</p> <p>b. Medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posteridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública, o a las cuarentenas vegetales o animales.</p> <p>3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine regímenes aduaneros entre las Partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados Miembros de esa unión o acuerdo.</p> <p>4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también Parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.</p> <p>5. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, únicamente se requerirá un certificado de una autoridad administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados,</p>												
	<p>convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.</p> <p>6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.</p>												
ARTICULO XIV	<p>Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.</p> <p>1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar;</p> <p>a. Medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente, o</p> <p>b. Medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posteridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública, o a las cuarentenas vegetales o animales.</p> <p>3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine regímenes aduaneros entre las Partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados Miembros de esa unión o acuerdo.</p> <p>4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también Parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II</p>												
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 1488 280 1816"></td> <td data-bbox="280 1488 784 1816"> <p>capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.</p> <p>5. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, únicamente se requerirá un certificado de una autoridad administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.</p> <p>6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.</p> </td> </tr> </table> <p>5.3. Declaración Universal sobre Bienestar Animal, DUBA, 2008.</p> <p>El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, informó a través de su página web la suscripción de la DUBA por parte del Gobierno Colombiano, convirtiéndose con ello Colombia como el primer Estado que en Suramérica se adhiere oficialmente a la declaración¹².</p> <p>Si bien la DUBA no tiene carácter vinculante, su reconocimiento formal aporta el concepto de "bienestar animal" como principio orientador y de interpretación de las políticas públicas y privadas de protección ambiental, además de promover el trabajo en conjunto entre las instituciones públicas y la sociedad civil como un medio eficiente y eficaz para alcanzar sus objetivos¹³.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 2094 280 2197">Preámbulo:</td> <td data-bbox="280 2094 784 2197"> <p>Recomiendo que los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto. Recomiendo que los humanos compartan este planeta con otras especies y otras formas de la vida y que +todas coexistan dentro de un ecosistema interdependiente. Recomiendo que, aunque existen diferencias sociales, económicas y culturales significativas entre las sociedades humanas, cada una se debe</p> </td> </tr> </table>		<p>capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.</p> <p>5. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, únicamente se requerirá un certificado de una autoridad administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.</p> <p>6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.</p>	Preámbulo:	<p>Recomiendo que los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto. Recomiendo que los humanos compartan este planeta con otras especies y otras formas de la vida y que +todas coexistan dentro de un ecosistema interdependiente. Recomiendo que, aunque existen diferencias sociales, económicas y culturales significativas entre las sociedades humanas, cada una se debe</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="833 1488 954 1604"></td> <td data-bbox="954 1488 1466 1604"> <p>desarrollar de manera humana y sustentable. Recomiendo que muchos estados ya tienen un sistema para la protección legal de los animales domésticos y silvestres. Buscando asegurar la efectividad continuada de estos sistemas y el desarrollo de lineamientos más generalizados y mejores para el bienestar animal, LA SOCIEDAD MUNDIAL PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL (WSPA)</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 1604 954 1720">Proclama:</td> <td data-bbox="954 1604 1466 1720"> <p>esta Declaración Universal para el Bienestar Animal como un criterio común de ejecución para toda la gente y naciones, para procurar promover el respeto por estos principios por medio de todos los medios apropiados y para afianzar su eficaz reconocimiento y cumplimiento por medio de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.¹⁴</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 1733 954 2004">ARTÍCULO 1.</td> <td data-bbox="954 1733 1466 2004"> <p>Definiciones a) "Animal" significa cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés. b) "Silvestre" incluye cualquier animal que no haya sido domesticado por los humanos. c) "Animales humano-dependientes" su bienestar y supervivencia está bajo el cuidado humano, se incluyen los animales de compañía; cría para la provisión de comida, productos, tracción, servicios, investigaciones científicas, entretenimiento y animales silvestres mantenidos en cautiverio. d) "Animales de compañía" se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin. e) "Crueldad" significa cualquier imposición de dolor innecesario o estrés a un animal, ya sea por acto deliberado o por negligencia. f) "El bienestar" es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 2017 954 2197">ARTÍCULO 2.</td> <td data-bbox="954 2017 1466 2197"> <p>Reglamentación fundamental a. Los humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de animales. b. Ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o ser expuesto a actos crueles por parte de un ser humano. e. La crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con la crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con las multas suficientes para evitar que el infractor actúe de nuevo de la misma manera.</p> </td> </tr> </table>		<p>desarrollar de manera humana y sustentable. Recomiendo que muchos estados ya tienen un sistema para la protección legal de los animales domésticos y silvestres. Buscando asegurar la efectividad continuada de estos sistemas y el desarrollo de lineamientos más generalizados y mejores para el bienestar animal, LA SOCIEDAD MUNDIAL PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL (WSPA)</p>	Proclama:	<p>esta Declaración Universal para el Bienestar Animal como un criterio común de ejecución para toda la gente y naciones, para procurar promover el respeto por estos principios por medio de todos los medios apropiados y para afianzar su eficaz reconocimiento y cumplimiento por medio de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.¹⁴</p>	ARTÍCULO 1.	<p>Definiciones a) "Animal" significa cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés. b) "Silvestre" incluye cualquier animal que no haya sido domesticado por los humanos. c) "Animales humano-dependientes" su bienestar y supervivencia está bajo el cuidado humano, se incluyen los animales de compañía; cría para la provisión de comida, productos, tracción, servicios, investigaciones científicas, entretenimiento y animales silvestres mantenidos en cautiverio. d) "Animales de compañía" se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin. e) "Crueldad" significa cualquier imposición de dolor innecesario o estrés a un animal, ya sea por acto deliberado o por negligencia. f) "El bienestar" es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal.</p>	ARTÍCULO 2.	<p>Reglamentación fundamental a. Los humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de animales. b. Ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o ser expuesto a actos crueles por parte de un ser humano. e. La crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con la crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con las multas suficientes para evitar que el infractor actúe de nuevo de la misma manera.</p>
	<p>capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.</p> <p>5. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, únicamente se requerirá un certificado de una autoridad administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.</p> <p>6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.</p>												
Preámbulo:	<p>Recomiendo que los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto. Recomiendo que los humanos compartan este planeta con otras especies y otras formas de la vida y que +todas coexistan dentro de un ecosistema interdependiente. Recomiendo que, aunque existen diferencias sociales, económicas y culturales significativas entre las sociedades humanas, cada una se debe</p>												
	<p>desarrollar de manera humana y sustentable. Recomiendo que muchos estados ya tienen un sistema para la protección legal de los animales domésticos y silvestres. Buscando asegurar la efectividad continuada de estos sistemas y el desarrollo de lineamientos más generalizados y mejores para el bienestar animal, LA SOCIEDAD MUNDIAL PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL (WSPA)</p>												
Proclama:	<p>esta Declaración Universal para el Bienestar Animal como un criterio común de ejecución para toda la gente y naciones, para procurar promover el respeto por estos principios por medio de todos los medios apropiados y para afianzar su eficaz reconocimiento y cumplimiento por medio de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.¹⁴</p>												
ARTÍCULO 1.	<p>Definiciones a) "Animal" significa cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés. b) "Silvestre" incluye cualquier animal que no haya sido domesticado por los humanos. c) "Animales humano-dependientes" su bienestar y supervivencia está bajo el cuidado humano, se incluyen los animales de compañía; cría para la provisión de comida, productos, tracción, servicios, investigaciones científicas, entretenimiento y animales silvestres mantenidos en cautiverio. d) "Animales de compañía" se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin. e) "Crueldad" significa cualquier imposición de dolor innecesario o estrés a un animal, ya sea por acto deliberado o por negligencia. f) "El bienestar" es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal.</p>												
ARTÍCULO 2.	<p>Reglamentación fundamental a. Los humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de animales. b. Ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o ser expuesto a actos crueles por parte de un ser humano. e. La crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con la crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con las multas suficientes para evitar que el infractor actúe de nuevo de la misma manera.</p>												

¹² <http://responsabilidadyderecho.blogspot.com/2008/09/colombia-suscribe-la-duba.html>

¹³ <http://responsabilidadyderecho.blogspot.com/2008/09/colombia-suscribe-la-duba.html>

¹⁴ http://cec.sede.ucn.cl/repositorio/du_bienanimal.pdf

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 381 300 605">ARTÍCULO 3.</td> <td data-bbox="300 381 787 605">Animales Silvestres a. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre para salvaguardar la biodiversidad, el número máximo de animales tomado debe ser sustentable y determinado por bases claras científicamente y derivadas de las prácticas de manejo. b. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre, sólo deben utilizarse aquellas técnicas que no conlleven a: - Crueldad - Perjuicios para los animales que no son el objeto del procedimiento. - Daños en el hábitat natural c. Deben prohibirse la captura y el sacrificio de animales silvestres con propósitos deportivos o de entretenimiento. d. Para asegurar la aplicación de la anterior reglamentación, se deben tomar todas las medidas necesarias para la protección del hábitat y los ecosistemas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 605 300 922">ARTÍCULO 4</td> <td data-bbox="300 605 787 922">Animales Dependientes de los Humanos a. Los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las Cinco Necesidades básicas, adoptadas cada vez más a lo largo del mundo de bienestar animal, éstas son: - Necesidad de no sufrir hambre o sed: Acceso constante al agua fresca y a una dieta para mantenerlos vigorosos y en buen estado de salud. - Necesidad de no sufrir incomodidad: Proporcionando un ambiente apropiado incluso resguardo y un área de descanso cómoda - Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: Por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario. Necesidad de no sufrir miedo y dolor: Asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental. - Necesidad de poder expresar su normal comportamiento; proporcionando espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo. b. Médicos Veterinarios y otras personas calificadas deben ser los autorizados para sacrificar humanitariamente cualquier animal herido o enfermo cuya existencia involucre su continuo sufrimiento.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 922 300 1172">ARTÍCULO 5.</td> <td data-bbox="300 922 787 1172">Animales Criados para la Obtención de Alimentos, Productos y Tracción a. Cuando sea necesario sacrificar un animal para la obtención de comida u otros productos, el método aplicado debe dejar al animal inconsciente inmediatamente, para evitar el dolor hasta que muera. b. El proceso de sacrificio de un animal debe llevarse a cabo por personal competente y bien preparado. c. Los animales listos para el sacrificio deben ser descargados, manejados, mantenidos y alimentados de una manera humanitaria. d. Deben tomarse todas las medidas necesarias para minimizar el transporte de animales. Cuando sea necesario el transporte, se deben aplicar todas las normas en lo referente al bienestar animal. e. El sacrificio de los animales debe realizarse lo más cerca posible a su lugar de crianza. f. Se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los animales que son mantenidos por los humanos para la tracción y otros trabajos, tengan derecho a una</td> </tr> </table>	ARTÍCULO 3.	Animales Silvestres a. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre para salvaguardar la biodiversidad, el número máximo de animales tomado debe ser sustentable y determinado por bases claras científicamente y derivadas de las prácticas de manejo. b. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre, sólo deben utilizarse aquellas técnicas que no conlleven a: - Crueldad - Perjuicios para los animales que no son el objeto del procedimiento. - Daños en el hábitat natural c. Deben prohibirse la captura y el sacrificio de animales silvestres con propósitos deportivos o de entretenimiento. d. Para asegurar la aplicación de la anterior reglamentación, se deben tomar todas las medidas necesarias para la protección del hábitat y los ecosistemas.	ARTÍCULO 4	Animales Dependientes de los Humanos a. Los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las Cinco Necesidades básicas, adoptadas cada vez más a lo largo del mundo de bienestar animal, éstas son: - Necesidad de no sufrir hambre o sed: Acceso constante al agua fresca y a una dieta para mantenerlos vigorosos y en buen estado de salud. - Necesidad de no sufrir incomodidad: Proporcionando un ambiente apropiado incluso resguardo y un área de descanso cómoda - Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: Por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario. Necesidad de no sufrir miedo y dolor: Asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental. - Necesidad de poder expresar su normal comportamiento; proporcionando espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo. b. Médicos Veterinarios y otras personas calificadas deben ser los autorizados para sacrificar humanitariamente cualquier animal herido o enfermo cuya existencia involucre su continuo sufrimiento.	ARTÍCULO 5.	Animales Criados para la Obtención de Alimentos, Productos y Tracción a. Cuando sea necesario sacrificar un animal para la obtención de comida u otros productos, el método aplicado debe dejar al animal inconsciente inmediatamente, para evitar el dolor hasta que muera. b. El proceso de sacrificio de un animal debe llevarse a cabo por personal competente y bien preparado. c. Los animales listos para el sacrificio deben ser descargados, manejados, mantenidos y alimentados de una manera humanitaria. d. Deben tomarse todas las medidas necesarias para minimizar el transporte de animales. Cuando sea necesario el transporte, se deben aplicar todas las normas en lo referente al bienestar animal. e. El sacrificio de los animales debe realizarse lo más cerca posible a su lugar de crianza. f. Se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los animales que son mantenidos por los humanos para la tracción y otros trabajos, tengan derecho a una	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 381 982 458"></td> <td data-bbox="982 381 1469 458">limitación razonable en cuanto a la duración e intensidad de su trabajo; dicha restricción, debe basarse en una evaluación científica.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 458 982 785">ARTÍCULO 6.</td> <td data-bbox="982 458 1469 785">Animales de compañía a. Debe obligarse a los dueños de animales de compañía a que se responsabilicen del cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales o para hacer los arreglos adecuados para entregárselos a una persona responsable si ellos ya no pueden encargarse de ellos. b. Deben tomarse las medidas apropiadas para promover e introducir la esterilización de animales de compañía. c. Deben tomarse las medidas apropiadas para llevar a cabo un proceso de registro e identificación de los animales de compañía. d. La comercialización de los animales de compañía debe estar sujeta a una regulación estricta, autorización e inspección para prevenir la crueldad y la reproducción de animales no deseados. e. Los veterinarios y otras personas calificadas deben ser autorizadas para sacrificar los animales de compañía que sean abandonados y que no puedan ser humanamente reubicados o mantenidos con el cuidado adecuado para asegurar su bienestar. f. Debe prohibirse el sacrificio de animales de compañía por métodos inhumanos e indiferenciados, incluyendo la electrocución, el envenenamiento, muerte por arma de fuego o golpes y la estrangulación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 785 982 901">ARTÍCULO 7.</td> <td data-bbox="982 785 1469 901">Los Animales en el Deporte y el Entretenimiento Se deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir que los animales utilizados legítimamente para deporte y entretenimiento sean expuestos a la crueldad o al sufrimiento. Deben prohibirse las exhibiciones y los espectáculos que usan animales en forma tal que se afecte su salud y bienestar.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 901 982 1172">ARTÍCULO 8</td> <td data-bbox="982 901 1469 1172">Los animales vivos en la investigación científica a. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de laboratorio, debe realizarse con propósitos encaminados al bienestar humano o animal, incluyendo, - Encontrar una cura, prevención o tratamiento para una enfermedad específica. - Desarrollar un producto para aliviar el sufrimiento o promover la salud. - Valorar el riesgo de substancias dañinas cuando no existe ninguna otra alternativa. b. Cuando se considere necesario usar animales para la investigación y pruebas de laboratorio, los métodos usados deben asegurar que: - Se minimice el número de animales usados. - Se minimicen y/o alivien, el dolor y el estrés. - Se proporcione una buena calidad de manejo y cuidado a lo largo de las vidas de los animales. c. El reemplazo de experimentos en animales vivos con métodos alternativos, debe promoverse cuando sea posible y tales métodos deben ser investigados y validados. d. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de</td> </tr> </table>		limitación razonable en cuanto a la duración e intensidad de su trabajo; dicha restricción, debe basarse en una evaluación científica.	ARTÍCULO 6.	Animales de compañía a. Debe obligarse a los dueños de animales de compañía a que se responsabilicen del cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales o para hacer los arreglos adecuados para entregárselos a una persona responsable si ellos ya no pueden encargarse de ellos. b. Deben tomarse las medidas apropiadas para promover e introducir la esterilización de animales de compañía. c. Deben tomarse las medidas apropiadas para llevar a cabo un proceso de registro e identificación de los animales de compañía. d. La comercialización de los animales de compañía debe estar sujeta a una regulación estricta, autorización e inspección para prevenir la crueldad y la reproducción de animales no deseados. e. Los veterinarios y otras personas calificadas deben ser autorizadas para sacrificar los animales de compañía que sean abandonados y que no puedan ser humanamente reubicados o mantenidos con el cuidado adecuado para asegurar su bienestar. f. Debe prohibirse el sacrificio de animales de compañía por métodos inhumanos e indiferenciados, incluyendo la electrocución, el envenenamiento, muerte por arma de fuego o golpes y la estrangulación.	ARTÍCULO 7.	Los Animales en el Deporte y el Entretenimiento Se deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir que los animales utilizados legítimamente para deporte y entretenimiento sean expuestos a la crueldad o al sufrimiento. Deben prohibirse las exhibiciones y los espectáculos que usan animales en forma tal que se afecte su salud y bienestar.	ARTÍCULO 8	Los animales vivos en la investigación científica a. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de laboratorio, debe realizarse con propósitos encaminados al bienestar humano o animal, incluyendo, - Encontrar una cura, prevención o tratamiento para una enfermedad específica. - Desarrollar un producto para aliviar el sufrimiento o promover la salud. - Valorar el riesgo de substancias dañinas cuando no existe ninguna otra alternativa. b. Cuando se considere necesario usar animales para la investigación y pruebas de laboratorio, los métodos usados deben asegurar que: - Se minimice el número de animales usados. - Se minimicen y/o alivien, el dolor y el estrés. - Se proporcione una buena calidad de manejo y cuidado a lo largo de las vidas de los animales. c. El reemplazo de experimentos en animales vivos con métodos alternativos, debe promoverse cuando sea posible y tales métodos deben ser investigados y validados. d. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de
ARTÍCULO 3.	Animales Silvestres a. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre para salvaguardar la biodiversidad, el número máximo de animales tomado debe ser sustentable y determinado por bases claras científicamente y derivadas de las prácticas de manejo. b. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre, sólo deben utilizarse aquellas técnicas que no conlleven a: - Crueldad - Perjuicios para los animales que no son el objeto del procedimiento. - Daños en el hábitat natural c. Deben prohibirse la captura y el sacrificio de animales silvestres con propósitos deportivos o de entretenimiento. d. Para asegurar la aplicación de la anterior reglamentación, se deben tomar todas las medidas necesarias para la protección del hábitat y los ecosistemas.														
ARTÍCULO 4	Animales Dependientes de los Humanos a. Los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las Cinco Necesidades básicas, adoptadas cada vez más a lo largo del mundo de bienestar animal, éstas son: - Necesidad de no sufrir hambre o sed: Acceso constante al agua fresca y a una dieta para mantenerlos vigorosos y en buen estado de salud. - Necesidad de no sufrir incomodidad: Proporcionando un ambiente apropiado incluso resguardo y un área de descanso cómoda - Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: Por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario. Necesidad de no sufrir miedo y dolor: Asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental. - Necesidad de poder expresar su normal comportamiento; proporcionando espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo. b. Médicos Veterinarios y otras personas calificadas deben ser los autorizados para sacrificar humanitariamente cualquier animal herido o enfermo cuya existencia involucre su continuo sufrimiento.														
ARTÍCULO 5.	Animales Criados para la Obtención de Alimentos, Productos y Tracción a. Cuando sea necesario sacrificar un animal para la obtención de comida u otros productos, el método aplicado debe dejar al animal inconsciente inmediatamente, para evitar el dolor hasta que muera. b. El proceso de sacrificio de un animal debe llevarse a cabo por personal competente y bien preparado. c. Los animales listos para el sacrificio deben ser descargados, manejados, mantenidos y alimentados de una manera humanitaria. d. Deben tomarse todas las medidas necesarias para minimizar el transporte de animales. Cuando sea necesario el transporte, se deben aplicar todas las normas en lo referente al bienestar animal. e. El sacrificio de los animales debe realizarse lo más cerca posible a su lugar de crianza. f. Se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los animales que son mantenidos por los humanos para la tracción y otros trabajos, tengan derecho a una														
	limitación razonable en cuanto a la duración e intensidad de su trabajo; dicha restricción, debe basarse en una evaluación científica.														
ARTÍCULO 6.	Animales de compañía a. Debe obligarse a los dueños de animales de compañía a que se responsabilicen del cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales o para hacer los arreglos adecuados para entregárselos a una persona responsable si ellos ya no pueden encargarse de ellos. b. Deben tomarse las medidas apropiadas para promover e introducir la esterilización de animales de compañía. c. Deben tomarse las medidas apropiadas para llevar a cabo un proceso de registro e identificación de los animales de compañía. d. La comercialización de los animales de compañía debe estar sujeta a una regulación estricta, autorización e inspección para prevenir la crueldad y la reproducción de animales no deseados. e. Los veterinarios y otras personas calificadas deben ser autorizadas para sacrificar los animales de compañía que sean abandonados y que no puedan ser humanamente reubicados o mantenidos con el cuidado adecuado para asegurar su bienestar. f. Debe prohibirse el sacrificio de animales de compañía por métodos inhumanos e indiferenciados, incluyendo la electrocución, el envenenamiento, muerte por arma de fuego o golpes y la estrangulación.														
ARTÍCULO 7.	Los Animales en el Deporte y el Entretenimiento Se deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir que los animales utilizados legítimamente para deporte y entretenimiento sean expuestos a la crueldad o al sufrimiento. Deben prohibirse las exhibiciones y los espectáculos que usan animales en forma tal que se afecte su salud y bienestar.														
ARTÍCULO 8	Los animales vivos en la investigación científica a. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de laboratorio, debe realizarse con propósitos encaminados al bienestar humano o animal, incluyendo, - Encontrar una cura, prevención o tratamiento para una enfermedad específica. - Desarrollar un producto para aliviar el sufrimiento o promover la salud. - Valorar el riesgo de substancias dañinas cuando no existe ninguna otra alternativa. b. Cuando se considere necesario usar animales para la investigación y pruebas de laboratorio, los métodos usados deben asegurar que: - Se minimice el número de animales usados. - Se minimicen y/o alivien, el dolor y el estrés. - Se proporcione una buena calidad de manejo y cuidado a lo largo de las vidas de los animales. c. El reemplazo de experimentos en animales vivos con métodos alternativos, debe promoverse cuando sea posible y tales métodos deben ser investigados y validados. d. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de														
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1494 300 1584"></td> <td data-bbox="300 1494 787 1584">laboratorio, debe prohibirse en los siguientes casos: - Cuando es posible obtener información de valor científico similar, sin necesidad de usar los animales. - Cuando la información con un valor científico similar ya está disponible - Cuando los resultados no son esenciales para el bienestar humano o animal.</td> </tr> </table> <p>6. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE OTROS PAISES</p> <p>6.1. Alemania</p> <p>Alemania es uno de los primeros países de la Unión Europea que constitucionaliza la protección de los animales. El artículo 20 a de la Constitución alemana¹⁵ dice lo siguiente:</p> <p>"Artículo 20 a [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales] El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial".</p> <p>6.2. Suiza</p> <p>El artículo 80 de la Confederación Suiza¹⁶, menciona la protección de los animales de la siguiente manera:</p> <p>"Art. 80 Protección de los animales.</p> <ol style="list-style-type: none"> La legislación sobre la protección de los animales es competencia de la Confederación. En particular, la legislación federal regulará: <ol style="list-style-type: none"> la custodia de los animales y los cuidados que deban dárseles; la experimentación con animales y los atentados a la integridad de animales vivos; la utilización de animales; <p>¹⁵ https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf</p> <p>¹⁶ http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf</p>		laboratorio, debe prohibirse en los siguientes casos: - Cuando es posible obtener información de valor científico similar, sin necesidad de usar los animales. - Cuando la información con un valor científico similar ya está disponible - Cuando los resultados no son esenciales para el bienestar humano o animal.	<p>d. la importación de animales y de los productos de origen animal;</p> <p>e. el comercio y transporte de animales;</p> <p>f. la matanza de animales.</p> <p>3. La ejecución de las prescripciones federales incumbe a los cantones, salvo que la ley reserve expresamente la competencia de la Confederación.</p> <p>Se trata entonces, señores congresistas, de ofrecer un marco constitucional que responda a una nueva concepción ética en la relación con seres que comparten con los humanos la condición de sintientes, y que esperamos permita un adecuado desarrollo legislativo de medidas más eficaces en el propósito común de ofrecerles protección.</p> <p>7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:</p> <p>Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa.</p> <p>Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto.</p> <p>Sin embargo, se debe aclarar que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente proyecto de acto legislativo.</p> <p>De los Honorables congresistas,</p>												
	laboratorio, debe prohibirse en los siguientes casos: - Cuando es posible obtener información de valor científico similar, sin necesidad de usar los animales. - Cuando la información con un valor científico similar ya está disponible - Cuando los resultados no son esenciales para el bienestar humano o animal.														




OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



JOSE DANIEL LOPEZ
Representante a la Cámara
Cambio Radical



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



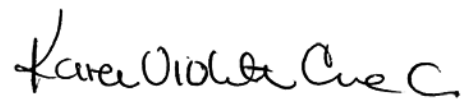
CÉSAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia



FABIAN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ÓSCAR DARIO PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

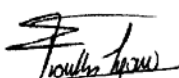



KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Cordeones, canción inédita y piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ____ 2020 CAMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION EL FESTIVAL PROVINCIANO DE CORDEONES, CANCION INEDITA Y PIQUERIA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TEXTO PROYECTO DE LEY 2. EXPOSICION DE MOTIVOS <ol style="list-style-type: none"> 2.1 MARCO CONSTITUCIONAL 2.2 MARCO LEGAL - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLITICA DE ESTADO 2.3 FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL 3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO 4. OBJETIVO DEL PROYECTO 5. DESCRIPCION DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY CUNA DEL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCION INEDITA Y PIQUERIA. <ol style="list-style-type: none"> 5.1 Aspectos geográficos, políticos y económicos 5.2 Historia de su fundación 5.3 Aspecto Cultural Municipal 6. FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCION INEDITA Y PIQUERIA <ol style="list-style-type: none"> 6.1 El Vallenato 6.2 Abel Antonio Villa 6.3 Artículos de Prensa relacionados 6.4 Discografía 6.5 Festival provinciano de acordeones, canción inédita y piquería 7. IMÁGENES 8. FUNDACION FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCION INEDITA Y PIQUERIA 	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ 2020 CAMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION EL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCION INEDITA Y PIQUERIA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY –MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay–Magdalena.</p> <p>Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay–Magdalena.</p> <p>Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay–Magdalena.</p> <p>Artículo 4. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, para que se declare bien de Interés Cultural de la Nación, Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Diaz, del municipio de Pivijay–Magdalena.</p> <p>Artículo 5. Declárese a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay–Magdalena como la creadora, gestora y promotora Del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay–Magdalena.</p>
<p>Artículo 6. El Municipio de Pivijay y/o Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería y el Departamento del Magdalena, elaborarán la postulación del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay–Magdalena, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia – PES –. Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay–Magdalena.</p> <p>Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay–Magdalena.</p> <p>Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p style="margin-top: 20px;">Del Honorable Congresista,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p>FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA Representante a la Cámara Departamento de Magdalena</p> </div>	<p style="text-align: center;">1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación del patrimonio cultural de Colombia, se afianza nuestra identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional que garantiza que se admiren plenamente las maravillas de nuestro país. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia se puede definir como “todo el conocimiento, expresión, manifestación y práctica de una comunidad que se transmite de una generación a otra generación que le dan sentido a la identidad, y pertenencia histórica”.</p> <p>Con los objetivos de favorecer el dialogo sobre la protección y salvaguarda de la diversidad cultural humana, asegurar una mayor defensa y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) y sensibilizar la población sobre su importancia se creó la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (LRPCIH). Esta lista Representativa, está compuesta por un conjunto relevante de manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial, que son incorporadas a un catálogo especial, mediante un acto administrativo de la autoridad competente es así, como la “música vallenata tradicional del Caribe Colombiano”, fue incorporada a esta lista y dentro de los municipios que la representan se encuentra el municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena. La incorporación a la lista pretende defender las Lenguas y la tradición oral; el conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; las artes populares; los actos festivos y lúdicos y los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo</p>


LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ÁMBITO NACIONAL
 Última actualización: 23 de julio de 2018
 GRUPO DE PATRIMONIO INMATERIAL - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
 Calle 8 No. 8-50, Bogotá, Colombia
 Teléfono: 340 41 50

N.º	Manifestación	Departamento(s)	Municipio(s)	Campo de alcance	Destacadas por			Inclusión en la UNESCO	Inclusión en la UNESCO de la humanidad
					Tipo de declaración	Año	Indicador		
16	La música religiosa tradicional del Caribe colombiano	Magdalena	Ciénega, Santa María, Sevilla, Acandía, Sabana Fundación, Píjaro, San Andrés, Ciénega, Corro de San Antonio, Concordia, El Píjaro, Tadó, Angostura, Grande, Pinar y Guamal	Lenguaje y tradición oral. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de algunos instrumentos. Artes populares: Actos festivos y juegos, eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.			11 de junio del 2010	Resolución 1822 del 16 de mayo de 2014	Diciembre 4 de 2003
		La Guajira	Ciénega, Pioneria, Albania, Hatoromoc, Barranera, Venecia, Contratación, San Juan						

Para lograr la inclusión de cualquier municipio en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, es necesaria la elaboración de un plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección de las manifestaciones aquí resaltadas.

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

El primer paso que dio Colombia en el camino de la protección del patrimonio inmaterial fue en 1983 cuando acepto la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, que reza¹:

"Artículo 1.... A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

¹ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Disponible en <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico."

Cada 2 años se realiza la Conferencia General de la UNESCO que determina los programas y actividades que la Organización llevará a cabo en pro de la protección de los patrimonios del mundo; hace 16 años en la Conferencia General del 17 de octubre de 2003, en el marco de la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial se definió este tipo de patrimonio como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural". La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial señala lo siguiente²:

"1. Disposiciones generales

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

² Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003. Disponible en portal.unesco.org/es/ev.php-RL.ID=17716&URL.DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) la cooperación y asistencia internacionales.*

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) artes del espectáculo;*
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;*
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
- e) técnicas artesanales tradicionales.*

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión "Estados partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales esta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados partes" se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa."

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció sobre la importancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la sentencia C-120 de 2008, así³:

"La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respecto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad

³ Ley aprobatoria de tratado internacional. Corte Constitucional. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>

<p>cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos.”</p> <p>(...) “Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial -art.2-), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política.”</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 70, que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.</p> <p>De otra parte, resaltando la importancia que le da el estado a la cultura, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999, manifestó⁴:</p> <p>“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores</p> <p>⁴ Cultura en la constitución política vigente. Disponible en http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm</p>	<p>culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”</p> <p>En muchos artículos de la Constitución Política se encuentra la protección a la cultura y creencias, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 Estado Pluralista • Artículo 2 Protección de las creencias y demás derechos y libertades • Artículo 7 Diversidad cultural de la nación Colombiana • Artículo 8 Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación, consagra de manera pluralista y como deber del estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple. • Artículo 70, 71 y 72 brindan protección al valor universal de la cultura, la reconocen como derecho fundamental de rango Constitucional y ordena su protección. • 95 numeral 8 Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano • 63 le da al patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables • 72 declara que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado y que la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares. <p>1.2. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLITICA DE ESTADO</p> <p>Desde el año 2004 Colombia inicio una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial. Luego de mucho trabajo en el año 2006 se logró que Colombia suscribiera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial</p>
<p>de la Unesco (2003) y la ratificara en 2006, mediante la Ley 1037. Así, se da inicio a la construcción de programas para la protección de cultura y se estableció una política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, atendiendo dentro de esta política el patrimonio “inmaterial”. Entendiendo en este patrimonio expresiones culturales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo • Las técnicas artesanales tradicionales. • Las tradiciones y expresiones orales • Las formas tradicionales de música, danza y teatro • Los usos sociales, los rituales y las festividades <p>La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) es de gran importancia pues incluye como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial. Posteriormente, la ley 1185 de 2008 que modificó la Ley General de Cultura fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</p> <p>En lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e Inmaterial la ley señala lo siguiente⁵:</p> <p>“Artículo 1: Modifíquese el Artículo 4° de la ley 397 de 1997 el cual quedará así:</p> <p>Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento</p> <p>⁵ Ley 1185 de 2008. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html</p>	<p>ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”</p> <p>Como se mencionó anteriormente es la ley establece, en desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia (PES) la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en donde se registran las diferentes manifestaciones culturales para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, promoción, y el buen desarrollo de procesos de protección de este patrimonio. Así mismo, concede un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.</p> <p>En el tema reglamentario, es el decreto 2941 de 2009⁶ “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial” y describe como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lenguas y tradición oral. Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos. 2. Organización social. Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas. 3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente. 4. Medicina tradicional. Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados. <p>⁶ Decreto 2941 de 2009. Disponible en http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documents/decreto%202941%20de%202009.pdf</p>

<p>5. Producción tradicional. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.</p> <p>6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.</p> <p>7. Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.</p> <p>8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.</p> <p>9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos.^{10.} Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica.</p> <p>11. Cultura culinaria. Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.^{12.} Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana"</p> <p>En este caso es evidente que el Festival Provincial De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, Del Municipio De Pivijay –Magdalena es reconocido como una festividad cultural tradicional de carácter colectivo y participativo y es considerado un evento social periódico y que construye con el paso del tiempo la identidad de los Pivijayeros.</p> <p>1.3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL</p> <p>Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta</p>	<p>futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996. Lo anterior es ratificado mediante sentencia 196 de 2001 que en sus apartes reza:</p> <p>"8. La Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En la sentencia C-324 de 1991, la Corporación se pronunció sobre el tema en los siguientes términos: <i>"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación², atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos"³. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto"⁴, evento en el cual es perfectamente legítima."</i></p> <p>De otra parte, en el proyecto se establece que la administración municipal del municipio de Pivijay y la administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones aquí consagradas, y que será el Gobierno Nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación. Desarrollando los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional:</p>
<p><i>"El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.</i></p> <p><i>"Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998)</i></p> <p><i>Por tanto, es claro que, si un bien ha sido declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación, corresponderá, en una primera instancia, a las autoridades nacionales regular lo concerniente a su conservación, señalando, si es del caso, su destinación, como parte del plan especial de protección que éste está obligado a diseñar, a efectos de cumplir en debida forma la obligación de protección y conservación que ha impuesto la Constitución. En donde el legislador, en uso de su libertad de configuración, puede determinar, si lo considera necesario, el uso que ha de dársele, pertenezca éste a un particular o a una entidad pública, en razón del interés público o social que tal declaración lleva implícito. Pues, en tratándose del patrimonio cultural departamental, distrital o municipal, la competencia sí está exclusivamente en cabeza de las autoridades territoriales correspondientes, v. gr. los concejos municipales. Obsérvese que la ley 388 de 1997, ley de ordenamiento territorial, en su artículo 58, literal h), determinó como motivo de utilidad pública o interés social la preservación cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajístico, el ambiental, el histórico y el arquitectónico. Norma ésta que, en desarrollo del artículo 58 de la Constitución, permite al legislador establecer restricciones al derecho de propiedad que, en los términos del artículo 362 de la Constitución, también ostentan las entidades territoriales sobre sus bienes.</i></p>	<p><i>Sin embargo, esa misma norma, artículo 58, le impone al Estado la obligación de indemnizar a quien resulte afectado con la limitación al derecho de propiedad, en razón del interés público o general."</i></p> <p>Como se observa, el objeto de este proyecto está en concordancia con la Constitución Política como se describe a continuación</p> <p>"Artículo 150 Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>... 9 Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones"</p> <p>"Artículo 151: El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.</p> <p>"Artículo 154: Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</p> <p>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</p> <p>"Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</p> <p>1. Gobernarse por autoridades propias.</p>

<p>2. <i>Ejercer las competencias que les correspondan.</i></p> <p>3. <i>Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p>4. <i>Participar en las rentas nacionales.</i>”</p> <p>“Artículo 288: <i>La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</i>”</p> <p>“Artículo 355: <i>Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.</i></p> <p><i>El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</i>”</p> <p>Por último, cabe resaltar que este proyecto de ley recoge los repetidos pronunciamientos del Ministerio de Hacienda en los que resalta que los proyectos de ley que decretan gasto, solo deben habilitar al Gobierno Nacional para incluirlos en el proyecto de presupuesto.</p> <p>2 JUSTIFICACION DEL PROYECTO</p> <p>Para el Ministerio de Cultura el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, saberes y técnicas, junto con la elaboración y tradición de objetos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integral de su patrimonio cultural. Es como este PCI abarca un vasto campo de la vida social de una comunidad que da sentido, identidad y pertenencia al conglomerado, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas gracias al sentido de pertenencia se perpetua en la memoria colectiva. El Patrimonio</p>	<p>Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales.</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón al estar expuesto a la “globalización” puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de acabado. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad y estéticos. Por esta razón la UNESCO se ha interesado desde hace décadas en el reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones culturales del mundo, adelantando programas de salvaguardia, transmisión y documentación de esos PCI, con este fin declaró en el año 2015 el Vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. En esa ocasión la UNESTO manifestó:</p> <p><i>“El vallenato es un género musical tradicional surgido de la fusión de expresiones culturales del norte de Colombia: canciones de los vaqueros del Magdalena Grande, cantos de los esclavos africanos y ritmos de danzas tradicionales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Todas estas expresiones se han mezclado también con elementos de la poesía española y el uso de instrumentos musicales de origen europeo. Nostálgicas, alegres, sarcásticas y humorísticas, las letras de las canciones del vallenato interpretan el mundo a través de relatos en los que se combinan el realismo y la imaginación. Los instrumentos tradicionales del vallenato son tres: la caja (pequeño tambor que se toca con las manos), la guacharaca (pedazo de madera con ranuras que se raspan con un peine de alambre) y el acordeón.</i></p> <p><i>Este género musical, que posee cuatro aires principales con esquemas rítmicos propios, se interpreta en festivales musicales específicos y también, esencialmente, en parrandas de familiares y amigos, por lo que desempeña un papel esencial en la creación de una identidad regional común. Además de su transmisión en esas ocasiones, el vallenato es objeto de una enseñanza académica formal. Actualmente, la viabilidad de este elemento del patrimonio cultural afronta una serie de amenazas, en particular las derivadas del conflicto armado existente en el país, exacerbado por el narcotráfico. Además, un nuevo tipo de vallenato está marginando el género musical tradicional y atenuando el papel que éste desempeña en la cohesión social. Por último, cabe señalar que cada vez se usan menos los espacios callejeros para las parrandas</i></p>
<p><i>vallenatas, con lo cual se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales.</i>”</p> <p>Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la Identidad de una comunidad. En esta definición encuadra claramente en El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, Del Municipio De Pivijay –Magdalena.</p> <p>Mediante la resolución 1321 de 2014 se resolvió incluir la <i>“música vallenata tradicional del Caribe colombiano”</i> en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, se aprobó el Plan Especial de Salvaguardia (PES) y el ámbito de aplicación que será en el departamento del Cesar, La Guajira y el Magdalena en los municipios de Aracataca, Ariguani, Cerro de San Antonio, Chivolo, Ciénaga, Concordia, El Piñón, Fundación, Granada Guama, Pivijay, Plato, Remolino, Retén, Santa Marta, Sevilla y Zapallán.</p> <p>El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, Del Municipio De Pivijay –Magdalena, cumple perfectamente con los fundamentos materiales y jurídicos, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, esta declaratoria permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad, en la que se manifiesta la cultura de la comunidad del municipio en las generaciones presentes y se espera perpetuar para que las generaciones futuras lo conozcan y disfruten. Con este proyecto pretendemos fortalecer la cohesión social de la cultura caribe y colombiana.</p> <p>3 OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, Del Municipio De Pivijay –Magdalena.</p>	<p>Adicionalmente que sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su respectivo plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección.</p> <p>Aunque <i>“la música vallenata tradicional del caribe colombiano”</i> desde el año 2014 fue incluida en la Lista Representativa De Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional mediante resolución 1321 de 2014, y luego el 1 de diciembre de 2015 fue incluido en la LRPCI de la humanidad, es necesario que las expresiones culturales locales sean reconocidas para así, garantizar su prolongación en el tiempo. Por esta razón al incluirse el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, Del Municipio De Pivijay –Magdalena en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional el Festival, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, pues esta expresión cultural no sólo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico sentir de la cultura.</p> <p>Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.</p> <p>4 DESCRIPCION DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA CUNA DEL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CACION INEDITA Y PIQUERIA</p> <p>4.1 Aspecto geográfico, Político y económico</p>

Pivijay se encuentra ubicado el Departamento del Magdalena y es uno de los seis municipios que conforman la Subregión Río⁷ (conformada por Sitionuevo, Remolino, Salamina, Concordia, El Piñón, Pivijay, Cerro de San Antonio, Pedraza y Zapayán), La cabecera municipal es Pivijay, conformado por 11 corregimientos: Avianca, Las Canoas, Caraballo, Chinoblas, San José de la Montaña (Garrapata), Las Piedras, Media Luna, Carmen del Magdalena, Paraíso, Las Piñuelas y Placitas, y 12 veredas: La Retirada, Cañaveral, Las Colonias, Bella Ena, La Lomita, El Martirio, La Francia, Playón Catalino, La Bodega, Caño Camacho, Loma La Soledad, San Pedro de la Corona⁸.

Su extensión territorial es de 1.636 km², su altura es de 3 msnm y cuenta con una población (según proyección a 2015) de 45.924 habitantes, incluidos 19.201 pobladores urbanos y su temperatura media anual es de aproximadamente 34 grados centígrados.

Límites del municipio: por el norte linda con Remolino y Retén, por el sur con Chivolo, Sabanas de San Ángel y El Piñón por el Este con Fundación y Sabanas de San Ángel y por el Oeste con Remolino, Salamina y El Piñón.

Según la revista Guía Turística⁹ "El área total del marco urbano abarca una extensión de 4.5 km² aproximadamente. En la actualidad existen 23 calles y 26 carreras, Pivijay ocupa el puesto 7 de los 30 municipios que hay en el departamento

⁷ Los 30 Municipios del Departamento del Magdalena se encuentran dividido en 5 Subregiones: 1. Santa Marta, 2. Norte (Ciénaga, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, Fundación y Algarrobo), 3. Centro (Ariguani, Chibolo, Nueva Granada, Plato, Sabanas de San Ángel y Tenerife), 4. Sur (Guamal, El Banco, Santa Bárbara de Pinto, San Sebastián, Pijiño del Carmen, San Zenón, Santa Ana) y 5. Río (Sitionuevo, Remolino, Salamina, Concordia, El Piñón, Pivijay, Cerro de San Antonio, Pedraza y Zapayán).

⁸ Estudio socioeconómico de Pivijay. Disponible en [http://cdim.esap.edu.co/bancomedios/documentos%20pdf/estudio%20socioeconomico-%20pivijay%20\(10%20pag%20-%2054%20kb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/bancomedios/documentos%20pdf/estudio%20socioeconomico-%20pivijay%20(10%20pag%20-%2054%20kb).pdf)

⁹ Pivijay, territorio próspero y cautivador. Disponible en <http://www.elinformador.com.co/guia/index.php/magdalena/sitios-turisticos/251-pivijay-territorio-prospero-y-cautivador>

y representa un 3,1322% de la población total de este. Está a solo 150 kilómetros de Santa Marta y colinda con los municipios de Remolino, Fundación y Chibolo. Las vías de acceso son terciarias y comunican con Salamina y Fundación. La actividad económica se basa en la ganadería, agricultura, pesca y comercio formal e informal.

A nivel de ecoturismo ofrece la Ciénaga de Media Luna, donde se contemplan las maravillas de la naturaleza. También se encuentra el Caño Ciego, lugar donde se proclamó la fundación del municipio.

Entre sus patrimonios están la casa La Palestina, la iglesia y la Plaza de los Gallos."

4.2. Historia de su fundación

Los fundadores de Pivijay fueron los españoles José Flórez de Longoria, Juan Valera y Antonio Sánchez, quienes el 30 de mayo de 1774 llegaron con 120 familias procedentes de la Villa del Rosario de Guaimaro y se instalaron en este lugar huyendo de las inundaciones del río Magdalena.

La fundación se efectuó a orillas del Caño Ciego por haber encontrado en este sitio gran número de árboles llamados pivijay, dándole a la población este mismo nombre. Es municipio desde 1.912.

También hay otra versión sobre el nombre y es que el nombre Pivijay proviene de un Cacique de la tribu Chimila llamado Pijay o pivijay

Según la crónica "La historia de un pueblo agrícola Pivijay"¹⁰ "El recorrido para ser catalogado municipio es el siguiente: En 1826, la parroquia de Pivijay, se encuentra en la jurisdicción del primer Cantón de la Provincia de Santa Marta. En 1834, la parroquia de Pivijay, se encuentra en la jurisdicción del Cantón de San Juan Bautista de la Ciénaga. En 1853, mediante la Ordenanza No. 7 de diciembre primero, Pivijay es elevado a la categoría de Distrito Municipal, de la Provincia de Santa Marta. En 1876, la Ley No. 339 de septiembre 22, ratifica la existencia del Distrito de Pivijay. En febrero de 1886, el Decreto No. 377, elimina la existencia del Distrito de Pivijay.

¹⁰ Opinión caribe. Disponible en <https://opinioncaribe.com/2015/07/31/la-historia-de-un-pueblo-agricola-pivijay/>

En 1892, la Ordenanza No. 54 de agosto 18, erige nuevamente al Distrito de Pivijay; ratificado por la Ordenanza No. 74 de 1912."

4.3. Aspecto Cultural Municipal

Pivijay cuenta con diferentes expresiones culturales como son:

- El Festival Regional del Canto: se realiza desde el año 2001 bajo la coordinación del especialista Guillermo Pabón Castañeda, tiene las siguientes modalidades: canto vallenato, canto balada y acordeones infantiles, en el canto vallenato se tienen la categoría Infantil, Juvenil y Abierta y en acordeones la categoría Infantil. Su objetivo es descubrir e incentivar nuevos talentos en el canto y en la ejecución e interpretación en los diferentes aires del vallenato de la región, para preservar y afianzar nuestro autenticidad e identidad cultural,
- La fiesta de San Fernando, festividad religiosa, musical y deportiva, con que últimamente se halaga la imagen del patrono del municipio realizada el 30 de mayo.
- Festival del bollo de Yuca¹¹: Este alimento le da identidad cultural a este sector agrícola, ha adquirido suma importancia entre los pivijayeros, los cuales aprovechan para comer esta delicia a cualquier hora del día acompañado por un suelo salao, chicharrones, carne frita, queso, huevo, o pescado.
- FESTIVALPROVINCIANO DE ACORDEONES: Es el evento que sin duda representa la identidad cultural de Pivijay, ya que es uno de los pueblos con mayor influencia de la música vernácula, tras ostentar dos coronas profesionales en el Festival de la Leyenda Vallenata con Cristian Camilo Peña y Alberto "Beto" Villa.

5 FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY –MAGDALENA

¹¹ El "bollo de yuca", identidad de un pueblo. Disponible en <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/37884>

5.1 EL VALLENATO

La publicación todo sobre el vallenato refiere que¹² "El vallenato es un género musical autóctono de la Costa Caribe colombiana, con epicentro en la antigua provincia de Padilla (actuales sur de La Guajira, norte del Cesar y oriente del Magdalena) y una variante importante en la región sabanera de los departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba. Su popularidad se ha extendido hoy a todas las regiones del país y países vecinos como Venezuela y Ecuador. Se interpreta tradicionalmente con tres instrumentos: el acordeón diatónico, la guacharaca y la caja (tambor pequeño de cuero de chivo). Los ritmos o aires musicales del vallenato son el paseo, el merengue, la puya y el son."

El vallenato tradicional fue declarado **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación**, por el Consejo Nacional de Patrimonio del Ministerio de Cultura. El 1 de diciembre de 2015 fue incluido en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en la lista de salvaguardia urgente por la Unesco.¹³

Gracias a la popularidad e importancia que obtuvo el vallenato, se fundaron diferentes festivales en los que los acordeoneros compiten por el honor de ser declarado el más hábil ejecutor de cada uno de los aires tradicionales. Dentro del vallenato se encuentran las siguientes corrientes: vallenato tradicional, vallenato comercial, vallenato romántico, vallenato de la nueva ola.

5.2 ABEL ANTONIO VILLA

Famoso acordeonero y compositor de música vallenata, nació en Tenerife magdalena el 1 de octubre de 1924 y falleció a sus 81 años en Barraquilla el 10 de

¹² Todo sobre el vallenato. Disponible <https://gersonasisvanegas.wordpress.com/>

¹³ Araujo Noguera, Consuelo: Vallenatología: orígenes y fundamentos de la música vallenata. Tercer Mundo, Bogotá, 1973. Gutiérrez H., Tomás Darío: Cultura vallenata, teoría y pruebas. Plaza y Janés, Bogotá, 1992.

junio de 2006, a causa de una insuficiencia renal que lo obligaba a practicarse constantemente hemodíalisis.

Vivió en el Municipio Pivijay, Departamento Magdalena desde 1963 con su esposa Débora Isabel Cañas y sus 6 hijos: María del Tránsito, Aida Luz, Abel Antonio (QEDP), Julio Miguel, Manuel Salvador "Salo", y Alfonso de los Milagros. Con Leticia Martínez Argote (hermana de Luis Enrique Martínez Argote "El Pollo Vallenato") tuvo a Luis Gabriel Villa Martínez "El negrito". Con otras 7 mujeres tuvo 8 hijos más. De sus hijos salieron músicos: Abel Antonio Villa Cañas (grabó con Ángel Miranda de Ciénaga en 1977), Manuel Salvador Villa Cañas "Salo" con Miguel Herrera De León en 1993 y "El negrito" con Miguel Herrera De León, Jorge Pérez y otros. Abel Antonio Villa Urueta y Julio Miguel también son músicos.

Estudió primaria en su pueblo donde tuvo como profesoras a Juana Acosta y Cleotilde Fernández. Luego 6 meses en el Cerro de San Antonio en la escuela de Víctor Fuentes. Parte de la secundaria la hizo en Cartagena en el colegio Manuel Rodríguez Torices, donde se graduó en 1989 honoris causa. En 1942 se fue a Santa Marta a prestar el servicio militar haciendo un receso en la música. Después vivió en Chengue, luego se fue a Barranquilla. Sus padres lo apoyaron desde niño, le compraron un acordeón de dos teclados, fue influenciado por Gilberto Bermúdez y Emir Rosales, luego por su hermano Fabián Villa Villa. Fue discípulo también de Francisco Manuel Rada Batista "Pacho Rada." A los 12 ya tocaba con maestría.¹⁴

Es reconocido como "el padre del Acordeón" porque fue el primer músico que llevó este instrumento a la grabación comercial. En 1943 lo hizo en acetato y en 1944 en pasta sintética con el Sello Odeón. Es un músico que hizo gala y se enorgulleció de su color, el mismo se denomina "El Negro" Abel Antonio.

En 1943, Villa fue dado por muerto y velado de cuerpo ausente durante cinco noches, cuando apareció tras andar de juerga por pueblos de la región, anécdota que dio origen a su icónica composición, A raíz de esa experiencia, Abel Antonio Villa se vistió de blanco toda su vida en conmemoración de sus cinco noches de velorio y compuso la famosa canción "La muerte de Abel Antonio".

¹⁴ Foro música vallenata. Disponible en <http://www.elvallenato.net/index.php?topic=43.0>

Su legado es tan importante que dejó más de 500 composiciones y 22 discos, gracias a su destacada carrera fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata y condecorado por el Congreso de la República en 1997.

La muerte de Abel Antonio¹⁵

La muerte de Abel Antonio
en mi tierra la sintieron los muchachos,
fueron cinco noches que me hicieron de velorio,
para mis nueve noches todavía me deben cuatro..

Pobrecita madre mía,
con mi muerte lo mucho que sufriste,
Abel Antonio no muere todavía,
Abel Antonio muere cuando Dios lo necesite..

Toda la familia mía,
mi muerte la lloraban con duda,
Abel Antonio llegó a los cinco días
se ha presentado vivo para levantar su tumba..

Abel Antonio no llores,
que eso le pasa a los hombres;
Abel Antonio no te pongas a llorar,
que eso le pasa al que sale a caminar..

Que caso lastimoso
El que me ha pasado a mí,
para que no le pase a otro,
yo te lo vengo a decir:
Oigan lo que es esto se acaba entre los dos
me gana la muerte o me la gana yo,
Ay oigan lo que es esto! Se acaba entre los dos,

¹⁵ Música.com. disponible en <https://www.musica.com/letras.asp?letra=2085891>

me gana la muerte o me la gana yo..

Esta muerte se me acumula,
para que este negro muera,
que no me cabe sepultura,
que yo vivo adentro y estoy afuera.

También el legendario Abel Antonio Villa fue el compositor de "El Higuero", "Amalia Vergara", entre otras.

5.3 ARTÍCULOS DE PRENSA RELACIONADOS CON EL ARTISTA

BIOGRAFIA DE ABEL ANTONIO VILLA¹⁶

El maestro Abel Antonio Villa, nació en el corregimiento de Piedra de Moler, jurisdicción del municipio de Tenerife, Magdalena, el 1 de Octubre de 1924, en el hogar de Antonio Villa Salas y María del Tránsito Villa Barrios, es considerado como el "Padre del Acordeón", porque fue él quien lo llevó por primera vez a la pasta sonora en 1943.

De esa primera producción fonográfica, realizada para una disquera de Barranquilla, se hizo popular su obra, 'La muerte de Abel Antonio', la cual nació de un suceso que ocurrió, luego de prestar el servicio militar obligatorio, en el que por la muerte de un homónimo suyo, fue declarado muerto y velado de cuerpo ausente.

Cuando corría la quinta noche de su novenario, aparece 'Abelito', quien estaba de parranda con algunos amigos. Desde entonces, acostumbró a vestir de blanco, en honor a sus cinco noches de velorio.

¹⁶ El vallenato.com. Disponible <https://www.elvallenato.com/artista/biografia/462/Abel%20Antonio%20Villa.htm>

Villa inició en la música desde los 9 años. Su carrera artística deja más de 500 composiciones y 22 discos. Fue tal la importancia del maestro, que fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata y condecorado por el Congreso de la República en 1997.

De su repertorio se destacan temas como 'El higuero' (grabado por Rafael Orozco, del Binomio de Oro), 'Amalia Vergara', 'La muerte de Abel Antonio' (grabado por Alfredo Gutiérrez), 'El pleito', 'Yo tengo mi Candelaria', 'Ana María', 'Los amores de Zoila', 'La camaleona', 'Isabel Martínez', entre muchos otros.

LA SEGUNDA MUERTE DE ABEL ANTONIO¹⁷

Cuando en Valledupar se alistan para hacerle un homenaje al maestro Rafael Escalona, otro jugador de la música del acordeón, Abel Antonio Villa, padece en vida el mal del olvido.

Nadie conoce a Abel Antonio Villa en la ciudadela 20 de Julio en Barranquilla. Marisol, ama de casa de unos 50 años, sale al callejón de casas apretadas y mira alrededor de las calles destapadas tratando de recordar si ha visto a alguien con aspecto de compositor. "¿Acordeonero?", pregunta. Ella ha escuchado que una familia Villa se mudó hace poco por la cuadra. "Pregunten tres casas más adelante, a lo mejor allá conocen quién es".

"¿Villa? No es un futbolista que jugaba en Junior", responde más adelante Armando, un tendero de esquina mientras un vecino que escucha al despistado intercede. "Conozco sus canciones, pero el único que vive cerca del estadio es Aníbal Velásquez". Después de darle varias vueltas sin fortuna, una persona asegura que lo conoce pero que desde hace varios meses no lo ha vuelto a ver. De hecho, Abel Antonio se había mudado hacía un año de este barrio en el sur de Barranquilla, por donde pasó como una sombra sin que nadie supiera quién era ese campesino

¹⁷ La segunda muerte de Abel Antonio. Semana.com. Disponible en <https://www.semana.com/cultura/articulo/la-segunda-muerte-abel-antonio/64970-3>

<p>moreno de sombrero alón que en una época se paseó por el Caribe con sus sones y merengues al ritmo del acordeón.</p> <p>SEMANA lo encontró en la casa de uno de sus 14 hijos reponiéndose de una penosa enfermedad que lo ha alejado por más de seis años del mundo de las cajas, guacharacas y acordeones.</p> <p>Hace 50 años Abel Antonio Villa era una celebridad; en una Jirafa publicada en El Heraldito en 1950 Gabriel García Márquez decía refiriéndose a Abel Antonio Villa: "Nunca falta un Bovea que cante bien, pero sin ese sentido poético, sin ese desgarrado sedimento de nostalgia que convierte en materia de pura belleza las composiciones de Pacho Rada, de Abelito Villa y de Rafael Escalona" y continúa "...un juglar del río Cesar no canta porque sí, ni cuando le viene en gana, sino cuando siente el apremio de hacerlo después de haber sido estimulado por un hecho de la vida real. Exactamente como el verdadero poeta. Exactamente como los juglares de la mejor estirpe medieval".</p> <p>Fue precisamente por una de esas travesías que lo dieron por muerto, lo iban a enterrar vivo cuando estaba de parranda -como dice su canción-, fueron cinco días de velorio que él aprovechó para componer un merengue inmortal.</p> <p>Abel Antonio recuerda que organizaron expediciones para buscarlo a lo largo del río Magdalena: "Papá era delicado con sus hijos, organizó una búsqueda por los sitios en donde me habían visto, por río y en mula; a los tres días se tranquilizó porque en Magangué le dijeron que había pasado por allí tocando el acordeón, siguió sabana arriba y en San Juan Nepo nos reencontramos y nos quedamos varios días de parranda celebrando mi resurrección, de allí nació la canción". (Abel Antonio no llora, que eso le pasa a los hombres. Abel Antonio no te pongas a llorar, que eso le pasa al que sale a caminar).</p> <p>Desde los 9 años tocaba el acordeón y a los 14, con el instrumento al hombro y en el lomo de un burro, compuso Mi Candelaria, su primera canción. Después se hizo célebre con piezas como La muerte de Abel Antonio, El ramillete, Las cosas de las mujeres, La respuesta y Mi negra linda. Aníbal Velásquez recuerda que por su</p>	<p>leyenda él aprendió a tocar el instrumento al son de El ramillete, "cuando la música de acordeón era poco escuchada y se le consideraba como corroncha".</p> <p>Sesenta años después las nuevas generaciones lo dejaron de buscar y en momentos en los que el Magdalena Grande se apresta a celebrar una versión más del Festival de la Leyenda Vallenata en el que se rendirá homenaje a Rafael Escalona, a "Colacho" Mendoza, otro de sus juglares padece su segunda muerte, la del olvido. Abel Antonio Villa dejó de caminar y parrandear desde hace seis años, cuando varios infartos cerebrales lo tuvieron al borde de la muerte, algo que lo obligó a guardar reposo de sus días de parrandero y mujeriego, llegando un momento en el que ni siquiera podía tocar el acordeón.</p> <p>"Por la enfermedad me están olvidando, pero todavía me resisto a morir, tengo 30 canciones inéditas; aun así, no me tienen en cuenta para grabar", asegura. Este juglar nació hace 80 años en Piedras de Moler, un corregimiento del municipio de Zapayán (Magdalena), en la ribera del río y en donde él, Luis Enrique Martínez y Andrés Landeros, entre otros, embrujaban a todo el mundo con sus sones, merengues y puyas.</p> <p>La voz de Abel Antonio Villa no es la misma, esa que ha sido grabada y prolongada en varias antologías como el ABC del vallenato. La enfermedad le afectó la articulación de las palabras, pero cuando se trata de canciones recobra la lucidez de su voz grave. "Hay muchos que están disfrutando del folclor, mientras los que le hemos dado tanto no tenemos reconocimiento, así lo hicieron con Enrique Martínez y Andrés Landeros. Por ejemplo, participábamos en los festivales y nunca ganábamos, por eso no volví a participar, era un monopolio de los nacidos en Valledupar".</p> <p>Villa vive de lo poco que le dieron las 500 canciones que compuso; la enfermedad hizo que perdiera lo poco que había logrado ahorrar, su ganado y sus tierras. Desde entonces perdió la motricidad en su mano izquierda y tiene dificultades en el habla, "no aguanto por la desesperación y por la nostalgia, lloro como un niño, para mí ponerme un acordeón en el pecho era un orgullo, me transformaba y ahora no puedo soportar al ver esas parrandas, no espero el día en el que pueda volver a tocar", dice.</p>
<p>Ir al festival era un fiasco, "no ganaba el que supiera tocar sino el que estaba en la rosca; conmigo no lo pudieron hacer porque sabían de mis capacidades, yo hago mis hijos -refiriéndose a sus canciones-, y yo mismo los he criado, yo fui el primero en Colombia, yo civilicé el acordeón".</p> <p>Sostiene que "el vallenato es el hijo de la ballena"; para él existe la música del acordeón. "La nombraron así en honor a mi compadre Rafael Escalona y Consuelo Araújo, pero nadie recuerda que fui el primero en tocar la música de acordeón, la pueblerina, y no sé de vallenato; hoy en día la música la tienen monopolizada, no son creativos, no dicen nada". Esa rivalidad se ve reflejada en una canción que Villa compuso en la década de los 50, con la que retaba a los hijos de Valledupar: "Los vallenatos tocan el bajo, les llevo ventaja porque toco la lira. Si se meten conmigo, todos pasarán trabajo. Todavía estoy vivo y soy Abel Antonio Villa".</p> <p>Hoy, en medio del frenesí que ha despertado el nuevo vallenato interpretado por Carlos Vives, Diomedes Díaz, los Hermanos Zuleta y los llamados exponentes del "lloranato", Villa defiende la vieja guardia y la tradición que impulsieron compositores como él, evoca épocas en las que el acordeón y los juglares eran los reyes del Magdalena Grande.</p> <p>Villa sólo espera que, así como le ha resistido a la muerte, pueda ganarle la batalla al mal del olvido con un acordeón en el pecho. "Por eso no me siento olvidado porque todavía tengo vivencias que contar dentro del folclor".</p> <p>ABEL ANTONIO VILLA Y SUS CINCO NOCHES DE VELORIO¹⁸ Félix Carrillo Hinojosa²</p> <p><small>¹⁸ El Espectador. Abel Antonio Villa y sus cinco noches de velorio. Disponible en https://www.elespectador.com/entretenimiento/musica/abel-antonio-villa-y-sus-cinco-noches-de-velorio-articulo-734446</small></p>	<p>Con escasos catorce años, Abel Antonio Villa decidió que su suerte estaba en hacerse acompañar de un acordeoncito color cenizo y empezar a repetir las historias que escuchaba por ahí. Semblanza vallenata.</p> <p>Su apariencia no era la de un músico común y corriente. Eso hizo que Abel Antonio Villa se diferenciara de todos los demás artistas de su generación. Vestido de lino color blanco, un sombrero de fieltro, unos ademanes de lord inglés y una prosa que quien no lo conocía podía pensar que estaba frente a un hombre de una gran formación académica. Esa inteligencia natural lo hizo recorrer caminos de herradura en compañía de su hermano mayor Fabián, de los músicos Julio Bovea Fandiño y Virgilio Riascos, con quienes conformó su primer grupo musical.</p> <p>Es la historia especial de un hombre que nació en Piedras de Moler, en la Ciénaga de Zapayán, en el Municipio de Tenerife, territorio del Magdalena Grande un 1°. de octubre de 1924 en el hogar de Antonio Villas Salas y María del Tránsito Villa Barrios. Su estudio de primaria le dio todo el bagaje necesario para construir un nombre que tiene sello propio. Era el mismo niño de escasos tres años que escuchó las notas de un acordeoncito de una hilera ejecutado por Gilberto Bermúdez.</p> <p>Ese sonido lo persiguió hasta la adolescencia, cuando le compró un acordeón por seis pesos a Francisco Rada Batista, músico de profesión y legendario de esa región, quien tenía una especie de estación musical conocida como El Colegio, en la que dictaba clases y arreglaba los instrumentos.</p> <p>Con escasos catorce años, Abel Antonio Villa decidió que su suerte estaba en hacerse acompañar de un acordeoncito guacamayo color cenizo y empezar a repetir como un sononete sin fin las melodías de personas anónimas que llegaban, tocaban y se iban como un fantasma.</p> <p>Así nació su vocación natural de reproducir con música todos los pasajes que vivía o le contaban quienes iban o venían de los distintos caseríos de un territorio incomunicado. Ahí es donde su figura se consolida como la de un trashumante cantor y ejecutante del acordeón que va relatando, como cualquier trovador o juglar, hechos reales y los que no existían se los inventaba, pero siempre con el ingrediente sonoro de la música.</p>

<p>Esa crónica o reportaje del tiempo, solo tenía validez siempre y cuando viniera de primera mano de una fuente musical que tuvo en Abel Antonio Villa Villa, a un colón incansable y guerrero, que se defendió de los más acérrimos contrincantes con la mejor de sus armas: su canto, canciones y su acordeón.</p> <p>Pero, ¿quién es ese hombre de color moreno, mirada fija, talla imponente y de trato fino? Ese misterio solo lo pueden descifrar las respuestas que tenía, aún sin interrogatorio previo. Era como el mecanismo preparado que exponía y que le dio excelentes resultados frente a sus colegas. Mientras ellos se metían en lo más profundas de nuestras montañas y valles, huyéndole al encuentro con otros mundos, él se abrió paso a grabar y contar esas historias que eran de todos, pero que las hizo suya hasta el final de sus días.</p> <p>Recordamos un fragmento de una entrevista realizada al maestro Abel Antonio Villa, quien murió el 10 de junio de 2006.</p> <p>¿Cómo era esa música cuándo usted comenzó?</p> <p>Era silvestre. Los cantos no tenían dueño. No valían nada. No tenían nombre, quienes la tocaban eran personas que todo el día trabajaban por la comida y una muda de ropa. A esa gente la sentaban en un rincón, le daban ron y a tocar. El músico en esa época no significaba nada en la parte social, mucho menos económicamente. A mí me tocó irme, cuando me inicié con mi hermano Fabián, a la finca de los hacendados a tocarles durante días que se convertían en meses. A veces, dábamos con potentados generosos, pero la mayoría nos trataba como lo que éramos, unos músicos que tocábamos un folclor sin valor y tener conocimiento de lo que podía pasar.</p> <p>¿A qué músicos conoció en su niñez que lo influenció?</p> <p>Para mi fortuna, encontré a Gilberto Bermúdez, de él recibí mis primeras clases en el aprendizaje del acordeón a los nueve años. A "Pacho" Rada Batista, quien fue mi profesor y al que le compré mi primer acordeón. Juacho Polo Valencia, un acordeonero y compositor de respeto. Sebastián Guerra, un músico de Rincochondo, que tocaba puro merengue. Nildo Peña y Carlos Araque. A otros les oía el renombre y vine a conocerlos mucho tiempo después como Luis Pitre, Daniel Hernández,</p>	<p>Emiliano Zuleta Baquero, Lorenzo Morales, Juancito Granado, Juan y Pablo Rafael López.</p> <p>¿Es cierto que a usted le hicieron cinco noches de velorio?</p> <p>Es una historia triste y alegre. Resulta que un señor que había muerto en el banco tenía el mismo nombre mío. Estaba recién salido del ejército y me fui a tocar a unos pueblos. En esa correría duré varios días. No sabía lo que había pasado, cuando llegué al banco me enteré de que el alcalde de mi pueblo había puesto un Marconi preguntando si en verdad el muerto era Abel Antonio, noticia que fue confirmada. Mi familia decidió hacerme las nueve noches, pero al quinto día llegué a donde mi gente, toda cerrada de luto que no salían de su asombro al verme vivo y cantando, esa tristeza fue cambiada por varios días de parranda. De ese hecho surgió La muerte de Abel Antonio o Cinco noches de velorio.</p> <p>Pero ese canto es una alegoría a la muerte, ¿qué piensa de ella?</p> <p>Eso es lo único real que uno tiene. Lo demás es vanidad. Por eso he sido un hombre que le he inculcado a mis hijos que la plata no lo es todo en la vida. Que es bueno conseguirla, pero es mejor cuidarla y poder servirle con ella a quien esté necesitado. He procurado vivir acorde con mis circunstancias, siempre dando ayuda a todo el que ocupa a mi persona. Uno no se lleva nada. Por eso creo que he construido de la mejor manera un nombre y dejar el recuerdo de mi canto, mis canciones y las notas de mi acordeón.</p> <p>Cuando usted surge en la música le tocó enfrentarse a importantes músicos de la región del Magdalena Grande. ¿Quiénes fueron ellos y cuál fue la razón de esas piqueñas?</p> <p>Uno de los primeros que me retó fue mi maestro "Pacho" Rada, quien no aceptaba mi fama y trataba de menospreciarme. Él me hizo un canto que decía: "viste de paño y corbata, pero es a costillas mías". Porque él aseguraba que toda la música que tocaba no era mía. A lo que le respondí: "mejor que esté metido en la montaña y no salga a pasar pena a las ciudades". Otro fue el gran maestro de la composición José Benito Barros. Él creía que, porque ya había grabado y sus canciones empezaban a adquirir reconocimiento, nosotros los que tocábamos acordeón no podíamos tener</p>
<p>renombre. Recuerdo el verso que me echó: "que un negro maluco no puede con mi talento". Ese encuentro duró muchos años, al igual que el sostenido con mi compadre Luis Enrique Martínez, al que le dije en un verso "hay un zorro vallenato metido allá en la montaña" y él me respondió: "Abel Antonio a mí me trata de zorro, oigan mis amigos, pero él será gallina". Con Emiliano Zuleta Baquero en 1950 tuve una dura contienda en la gallera de Villanueva, Guajira, que duró un día completo.</p> <p>Muchos aseguran que la mayoría de sus creaciones, pertenecen a otros autores, ¿qué hay de cierto en ello?</p> <p>La música conocida como vallenata no tenía el valor económico y social como la tiene ahora. Los cantos eran de uno y no eran. Cuando llegaba un músico a la región nuestra, traía sus cantos y al pasar el tiempo, se tomaban y se modificaban. Igual pasaba cuando íbamos a donde ellos. Todos los músicos y compositores vivimos esa etapa, incluso el maestro Escalona, quien frente a nosotros era el más preparado, tomó muchas músicas que estaban perdidas en las veredas y caseríos nuestros. Cuando me tocó grabar, muchas canciones que no eran mías me tocó dejarlas a mi nombre, porque eran de campesinos que nunca los volví a ver y vine a saber del derecho de autor fue hace como diez años. Como uno recorría tanto pueblo, encontraba esa música en voces que no eran sus dueños y ¿cómo hacía uno para buscar a sus autores?</p> <p>Al maestro Abel Antonio Villa Villa lo vi por última vez en un homenaje que el artista Vetto Gálvez organizó para varios valores de la música vallenata. Llegó elegante, como siempre, vestido de negro y una gabardina. A su alrededor, un séquito de amigos y familiares lo instaban a tocar su acordeón.</p> <p>Esa noche, su voz y sus dedos cansados dejaron entrever sus serios quebrantos de salud. Ya no era el mismo que no se quedaba quieto ante cualquier contendor. Su mirada perdida en el silencio de la noche, cuyas luces intermitentes daban una rara sensación de despedida, le dijo adiós y no lo volví a ver más.</p> <p>Un día de esos, que uno no espera, supe que murió. Me dio dolor, pero entendí que un hombre como él no debe ser recordado con tristeza. Por eso cada vez que quiero hablar con él, me siento en un taburete y empiezo a escuchar su obra, su voz y su acordeón, y siento cómo su música me relata, sus pasos de guerrero curtido en la</p>	<p>que libró mil batallas en procura de construir un nombre para una expresión folclórica que nacía y, ante todo, para defender sus sueños.</p> <p>* Escritor, periodista, compositor, productor musical y gestor cultural.</p> <p>SENADO RINDIÓ HOMENAJE PÓSTUMO A ABEL ANTONIO VILLA¹⁹</p> <p>El reconocimiento se hizo por dedicar su vida al beneficio de la cultura del país.</p> <p>Bogotá D.C. octubre 30 de 2018 (Prensa Senado). - Por iniciativa del Primer Vicepresidente del Senado, Eduardo Pulgar (Partido de la U), y del legislador Richard Aguilar (Cambio Radical), la Mesa Directiva de la corporación rindió homenaje póstumo al Maestro Abel Antonio Villa (Q.E.P.D), como exaltación y reconocimiento a su vida y obra en beneficio de la identidad cultural del país.</p> <p>El senador Pulgar manifestó que Abel Antonio dejó un legado cultural para las nuevas generaciones del folclor colombiano. "Él representó nuestra identidad y nuestras raíces. Me siento orgulloso de hacer entrega de este merecido reconocimiento, a quien enalteció a nuestro país en las esferas internacionales".</p> <p>El congresista hizo entrega de la distinción a Aída Luz Villa, hija de Abel Antonio Villa y abuelo del senador Richard Aguilar. La señora Aída Luz expresó: "Las canciones de mi padre se han escuchado en todo el mundo. Él le cantó al amor y hoy todas esas canciones las tenemos grabadas en nuestros corazones".</p> <p>También participó activamente de este sentido homenaje, el reconocido exponente del folclor vallenato y cantautor Alfredo Gutiérrez, quien, en el momento de interpretar las canciones de Abel Antonio Villa, manifestó todo lo que significó la amistad entre ambos. "Él fue mi maestro y la escuela de todos los cantantes del</p> <p>¹⁹ Senado rindió homenaje póstumo a Abel Antonio Villa. Disponible en http://www.senado.gov.co/actualidad/item/28401-senado-rindio-homenaje-postumo-a-abel-antonio-villa</p>

<p>género vallenato. Siempre lo recordaremos. Fueron muchos los momentos vividos. Fue un hombre muy sencillo y dedicado al folclor".</p> <p>Por su parte, el senador Richar Aguilar y nieto de Abel Antonio Villa, dijo que desde pequeño su abuelo le auguró muchas bendiciones en su vida. "Y así ha sido. Gracias a Dios y a las bendiciones de mi abuelo, a quien lo llevo en mi corazón, le he podido servir a mi país. Agradezco este reconocimiento, a quien dedicó su vida para engrandecer a nuestra cultura".</p> <p>Abel Antonio Villa, oriundo del corregimiento de Piedras de Moler, del municipio de Tenerife, departamento del Magdalena, fue reconocido como el padre del acordeón. Se inició desde muy temprana edad a interpretar y componer la música de acordeón.</p> <p>Llevó el folklor vallenato a escenarios internacionales, como al Carnaval de la ciudad de Panamá, Costa Rica, México, Estados Unidos, España, entre otros países, donde mostró su estilo musical y la riqueza de éste género colombiano, recibiendo reconocimiento por sus actuaciones.</p> <p>Abel Antonio grabó más de 800 discos, entre los que se encuentran 'la muerte de Abel Antonio' y 'el Higerón'. Además, fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata.</p> <p>SENADO RINDIÓ HOMENAJE PÓSTUMO A ABEL ANTONIO VILLA EXALTANDO SU LEGADO AL FOLCLOR COLOMBIANO²⁰</p> <p>La mesa directiva del Senado rindió un homenaje póstumo al maestro Abel Antonio Villa, fallecido en 2006, como exaltación y reconocimiento a su vida y obra en beneficio de la identidad cultural del país.</p> <p><small>²⁰ Senado rindió homenaje póstumo a Abel Antonio Villa exaltando su legado al folclor colombiano. Disponible en http://zonacero.com/politica/senado-rindio-homenaje-postumo-abel-antonio-villa-exaltando-su-legado-al-folclor-colombiano</small></p>	<p>El reconociendo fue recibido por Aída Luz Villa, hija de Abel Antonio Villa y abuelo del senador Richard Aguilar.</p> <p>Las canciones de mi padre se han escuchado en todo el mundo. Él le cantó al amor y hoy todas esas canciones las tenemos grabadas en nuestros corazones", dijo la hija de Villa.</p> <p>El senador Eduardo Pulgar indicó que Abel Antonio Villa "representó nuestra identidad y nuestras raíces. Me siento orgulloso de hacer entrega de este merecido reconocimiento, a quien enalteció a nuestro país en las esferas internacionales".</p> <p>Manifestó que Abel Antonio dejó un legado cultural para las nuevas generaciones del folclor colombiano.</p> <p>El senador Richard Aguilar y nieto de Abel Antonio Villa, dijo que desde pequeño su abuelo le auguró muchas bendiciones en su vida. "Y así ha sido. Gracias a Dios y a las bendiciones de mi abuelo, a quien lo llevo en mi corazón, le he podido servir a mi país. Agradezco este reconocimiento, a quien dedicó su vida para engrandecer a nuestra cultura", sostuvo.</p> <p>En el homenaje, el reconocido exponente del folclor vallenato y cantautor Alfredo Gutiérrez manifestó sobre Abel Antonio: "Él fue mi maestro y la escuela de todos los cantantes del género vallenato. Siempre lo recordaremos. Fueron muchos los momentos vividos. Fue un hombre muy sencillo y dedicado al folclor".</p> <p>Abel Antonio Villa era oriundo del corregimiento de Piedras de Moler, del municipio de Tenerife, Magdalena y fue reconocido como el padre del acordeón.</p> <p>En la reseña leída en el homenaje se destaca que "llevó el folklor vallenato a escenarios internacionales, como al Carnaval de la ciudad de Panamá, Costa Rica, México, Estados Unidos, España, entre otros países, donde mostró su estilo musical y la riqueza de éste género colombiano, recibiendo reconocimiento por sus actuaciones".</p> <p>Abel Antonio Villa grabó temas como 'la muerte de Abel Antonio' y 'el Higerón'. Además, fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata.</p>
<p>5.4 DISCOGRAFÍA</p> <p>El higerón:</p> <p style="text-align: center;">Ah,</p> <p style="text-align: center;">no busques negra, que yo me muera como me dejas, pasando penas(Bis).</p> <p style="text-align: center;">Debajo del higerón, debajo del higeron debajo del higeron, donde siempre te esperaba(Bis).</p> <p style="text-align: center;">Allí me diste tu amor, yo también mi amor te daba(Bis) llora, llora corazón, dale un consuelo a mi alma debajo del higeron, donde siempre te esperaba.</p> <p style="text-align: center;">No busques negra, que yo me muera como me dejas, pasando penas(Bis).</p> <p style="text-align: center;">Debajo del higeron, debajo del higeron debajo del higeron, hay dos ramos de claveles(Bis).</p> <p style="text-align: center;">Debes de cuidar mi amor, sino lo cuidas lo pierdes(Bis), dice un adagio de amor, que el que no cela no quiere debajo del higeron, hay dos ramos de claveles.</p>	<p style="text-align: center;">No busques negra, que yo me muera como me dejas, pasando penas(Bis).</p> <p style="text-align: center;">[Oye Rafa, y esa chica es un paquete, pa' que te voy a contar chiche y como te tiene?]</p> <p style="text-align: center;">Ay, me tiene entusiasmo'o me tiene enamora'o, me tiene alborota'o, me tiene acoquina'o, la voy a cortar, sua, sua, sua, con la tijera, la voy a cortar(Bis), me tiene esmigaja'o, me va volver encholla'o, me tira pa' este la'o, y me deja pica'o, me tiene abochorna'o y sigo enamora'o, me tiene ajue, yo no sé como va a hacer connigo, este es azuquita hasta el lunes.</p> <p>Quando me muera:</p>

<p>A Mi Me Dio Sentimiento, A Mi Me Dio Sentimiento a Mi Me Dio Sentimiento Dormir Sobre Un Cabezote cuando Muera Que Entierren Mi Cuerpo pero Afuera Se Queda Mi Nombre (bis)</p> <p>primero Entierren Mi Cuerpo y Afuera Dejan Mi Nombre (bis)</p> <p>vale Mas Que No Lo Fuera, Vale Más Que No Lo Fuera vale Mas Que No Lo Fuera Como Todo El Mundo Sabe pero El Día Que Diomedes Se Muera solo Queda La Fama En La Calle (bis)</p> <p>y Solo Queda La Fama En La Calle el Día Que Papi Se Muera (bis)</p> <p>y Según El último Diagnostico Medico, Jajaja (que Sucede, Cacique) por Ahora La Muerte Tendrá Que Esperar, Tendrá Que Esperar... Aleluyaaaaa!!!</p> <p>primero Entierren Mi Cuerpo y Afuera Dejan Mi Nombre</p>	<p>y Afuera Dejan Mi Nombre porque Primero Entierren Mi Cuerpo verrrga Ay Diomedes Mmm Ay Diomedes... cotorrita Real Visto De Verde Y Soy Liberal, Cunda, Cunda, Cunda...</p> <p>primero Entierren Mi Cuerpo y Afuera Dejan Mi Nombre (bis)</p> <p>bueno, Les Voy A Echar Un Cuento resulta Que El Papa Del Huevo, Es El Gallo y El Día Que Conoció A Su Hijo, Vio A La Gallina Poniendo El Huevo sabe Lo Que Le Dijo, Colóquese Otra Vez... Cocorocóoooo</p> <p>ÁLBUMES</p> <ul style="list-style-type: none"> Abel Antonio Villa Villa: CONSUELAME CORAZÓN Y OTROS ÉXITOS DE 1965 INDUSTRIAS FONOGRÁFICAS SELLO VERGARA LP 190 Abel Antonio Villa Villa: LOS PIONEROS DEL ACORDEÓN 1967 LOS PIONEROS DEL ACORDEÓN 1967 DISCOS FUENTES DE LUJO LP 400042 Abel Antonio Villa Villa: LA CAMALEONA 1968 DISCOS PHILIPS COLOMBIA S.A. POLYDOR MONOFÓNICO 608649 Abel Antonio Villa Villa: PÁJARO SINSONTE 1968 DISCOS PHILIPS COLOMBIA S.A. POLYDOR MONOFÓNICO 608650 Abel Antonio Villa Villa: RECÓGETE! (CON ALFREDO DE JESÚS GUTIÉRREZ VITAL) 1971 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20480
<ul style="list-style-type: none"> Abel Antonio Villa Villa: LOS TRES GRANDES DEL ACORDEÓN VALLENATO VOL2 (VARIOS ARTISTAS) 1971 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20492 Abel Antonio Villa Villa: LOS CARASUCIAS LAS CANAS DE MI VIEJA (CON ALFREDO DE JESÚS GUTIÉRREZ VITAL) 1972 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20510 Abel Antonio Villa Villa: SONEROS VALLENATOS 1975 DISCOS FUENTES ESTÉREO 201026 MONOFÓNICO 301026 Abel Antonio Villa Villa: EL PADRE DEL ACORDEÓN 1979 FM DISCOS Y CINTAS LIMITADA LP 2019 Abel Antonio Villa Villa: CLÁSICOS DEL VALLENATO (VARIOS ARTISTAS) 1985 DISCOS CBS COLUMBIA Abel Antonio Villa Villa: MEMORIAS (CON MANUEL SALVADOR VILLA CAÑAS) 1990 ¿CASA DISQUERA? Abel Antonio Villa Villa: DEL MAGDALENA GRANDE 13 ÉXITOS 1995 DOMUS LIBRI Abel Antonio Villa Villa: JUGLAR DEL MAGDALENA GRANDE 12 ÉXITOS 1995 DOMUS LIBRI <p>EN VIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> Abel Antonio Villa Villa: EN VIVO 1990 SELLO PERSONAL (16 TEMAS) <p>INÉDITAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Abel Antonio Villa Villa INÉDITAS 1943 1943 ONDINA FONOGRÁFICA COLOMBIANA LIMITADA (8 temas) Abel Antonio Villa Villa: ABELITO VILLA CON GUILLERMO BUITRAGO Y SUS MUCHACHOS 1944 ONDINA FONOGRÁFICA COLOMBIANA LIMITADA (3 temas) Abel Antonio Villa Villa: ACORDEONES SABANEROS (VARIOS ARTISTAS) 1968 DISCOS FUENTES ESTÉREO 200421 MONOFÓNICO 300421 (1 tema) Abel Antonio Villa Villa: PURO VALLENATO (VARIOS ARTISTAS) 1973 DISCOS FUENTES ESTÉREO 200829 MONOFÓNICO 300829 (1 tema) 	<ul style="list-style-type: none"> Abel Antonio Villa Villa: ORIGINALES DE LA PROVINCIA (VARIOS ARTISTAS) 1989 DISCOS AVA MONOFÓNICO 142411 (3 temas) Abel Antonio Villa Villa: CUMBIAS, CUMBIAS, CUMBIAS (VARIOS ARTISTAS) 1994 DISCOS FUENTES CD D10327 (1 tema) Abel Antonio Villa Villa: LOS GRANDES DEL VALLENATO VOLUMEN 02 (VARIOS ARTISTAS) 1996 DISCOS FUENTES CD D10492 (2 temas) Abel Antonio Villa Villa: TRIBUTA A ESCALONA POR SUS MEJORES INTÉRPRETES (VARIOS ARTISTAS) 2009 DISCOS FUENTES CD D11749 (1 tema) <p>RECOPIACIONES Y VARIADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Abel Antonio Villa Villa LOS TRES GRANDES DEL ACORDEÓN VALLENATO VOL1 (VARIOS ARTISTAS) 1971 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20470 Abel Antonio Villa Villa LOS REYES DEL VALLENATO VOL 01 (VARIOS ARTISTAS) 1972 CODISCOS DE ORO LDD 50014 Abel Antonio Villa Villa LOS REYES DEL VALLENATO VOL 02 (VARIOS ARTISTAS) 1977 CODISCOS DE ORO ELDD 50205 Abel Antonio Villa Villa REALEZA VALLENATA VOL03 1979 DISCOS PHILIPS COLOMBIA DISCOS FONTANA 6346141 Abel Antonio Villa Villa CANTOS ORIGINALES DE LEGENDARIOS VALLENATOS (VARIOS ARTISTAS) 1985 DISCOS FUENTES Abel Antonio Villa Villa LOS REYES DEL VALLENATO (VARIOS ARTISTAS) 1991 ¿CASA DISQUERA? Abel Antonio Villa Villa CUMBIAS, CUMBIAS, CUMBIAS (VARIOS ARTISTAS) 1994 DISCOS FUENTES CD D10327 Abel Antonio Villa Villa: LOS GRANDES DEL VALLENATO VOLUMEN 02 (VARIOS ARTISTAS) 1996 DISCOS FUENTES CD D10492 Abel Antonio Villa Villa: CANTOS ORIGINALES DE LEGENDARIOS VALLENATOS (VARIOS ARTISTAS) 1996 DISCOS FUENTES CD E30010

- Abel Antonio Villa Villa: HISTORIA DEL VALLENATO EN EL SIGLO XX VOL01 A VOL03 (VARIOS ARTISTAS) 1998 DISCOS FUENTES CD J00006
- Abel Antonio Villa Villa: LOS JUGLARES DEL VALLENATO Y SUS VOCES INOLVIDABLES (VARIOS ARTISTAS) 2005 DISCOS FUENTES
- Abel Antonio Villa Villa: RESCATANDO LOS ÉXITOS DE LONG PLAY 2006 DISCOS FUENTES CD D11579
- Abel Antonio Villa Villa: 50 ÉXITOS REYES Y JUGLARES (VARIOS ARTISTAS) 2007 DISCOS FUENTES MP5018
- Abel Antonio Villa Villa: COLECCIÓN 100 ÉXITOS JUGLARES DEL SIGLO (VARIOS ARTISTAS) 2009 DISCOS FUENTES
- Abel Antonio Villa Villa: COLECCIÓN DIAMANTE 50 ÉXITOS JUGLARES DEL VALLEANATO (VARIOS ARTISTAS) 2010 DISCOS FUENTES CD E30052

6 FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY –MAGDALENA

El Festival nació en 1989 en Pivijay (Magdalena) por instancias del entonces alcalde municipal, Eduardo Llanos Abdala (primer alcalde de Pivijay elegido por voto popular para el periodo de junio de 1988 a junio de 1990), quien en compañía de amigos cercanos como Ulises Medina, Rafael Ortiz, Jorge Sierra, Alberto De La Cruz, Alcibiades Yancy, Salustiano Samper, Eduardo Pertuz, José Antonio 'Toño' De La Hoz, José 'Pepe' Orozco, Agustín Bustamante, José de Jesús Polo, entre otros, creó el 'Primer Concurso de Acordeoneros de la Música Vallenata' (que después adoptó el nombre de 'FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA'), mediante el decreto número 034 del 21 de marzo de 1989, para que se realizara del 28 al 30 de mayo de 1989, como un agregado a las fiestas patronales de 'San Fernando Rey'.

Razones: Pivijay acogió en su seno a dos juglares reconocidos y grandes exponentes de nuestra música vallenata: Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), cantautor de 'Alicia Adorada', 'Lucero Espiritual', 'El Pájaro Carpintero', quien se formó musicalmente en Flores de María, entonces corregimiento del municipio de Pivijay; y Abel Antonio Villa Villa, cantautor de obras célebres como 'La muerte de Abel Antonio', 'Mis hijos por qué se van', con orgullo decía que era hijo adoptivo de nuestra tierra, aquí vivió 40 años (1963-2003), sus restos reposan en el cementerio 'San Fernando' de esta localidad.

Estudiosos del Folclor Vallenato, como Tomás Darío Gutiérrez Hinojosa, asegura que el territorio de Pivijay está ubicado en el centro occidente del departamento del Magdalena, enmarcado en el extenso Valle del Cacique Upar, en una zona denominada 'Vallenato Ribereño' (por la cercanía al río Magdalena), es por ello que el gusto musical de sus pobladores gira en torno a este género.

En ese orden de ideas, en esta población nacieron otros dos grandes de la música vallenata: el acordeonero Alberto Segundo 'Beto' Villa Payares (Rey Vallenato 1988; cofundador con Beto Zabaleta de la icónica agrupación 'Los Betos' (1979-1987, 1993-1999); grabó con Tomás Alfonso 'Poncho' Zuleta (1988-1989); gestor del grupo 'La Compañía', rótulo con el que grabó con Iván Villazón (1991), Luis Vence y Pedro 'El Tigre' Salas (1993), Lidio García y Edúber 'Yube' Seoanes (2000 y 2002); y el cantante José Joaquín 'Joaco' Pertuz, artista de quilates, con una voz potente que gusta. Grabó con Emilio Oviedo (1989), Julio Rojas (1990-1993), Luis 'El Negro' Villa (1995), Mario Zuleta (1998), Horacio Escorcía (2002-2009, 2015-2018), Óscar De La Cruz (2012)

El FESTIVAL PROVINCIANO de Pivijay ha sido plataforma para el surgimiento de acordeoneros como Cristian Camilo Peña Redondo (En Valledupar: Rey Vallenato Profesional 2008 y segundo lugar en el Rey de Reyes 2018; grabó con Jorge Oñate, actualmente es uno de los dos acordeoneros de Carlos Vives), Luis José Villa Güette (en el Festival Vallenato de Valledupar fue Rey Infantil 2000 y Rey Juvenil 2003, actual pareja musical de Beto Zabaleta); Óscar De La Cruz Cantillo (Rey Aficionado del 'Cuna de Acordeones' de Villanueva en 1997 y dos veces finalista Aficionado del Festival de la Leyenda Vallenata de Valledupar, actual pareja musical de José Luis Morrón)

Once versiones del certamen folclórico se desarrollaron entre 1989 y el 2001 en la tarima 'Juancho Polo Valencia', cuya estructura metálica desarmable la ubicaban diagonal al parque 'Simón Bolívar', excepto en 1995 que no se organizó el Festival por una acción de tutela que en 1994 falló el Juzgado Municipal de Pivijay a favor de algunas vecinas de la plaza; y en 1996, cuando el certamen reapareció, pero por estar vigente la sanción se tuvo que llevar a cabo en el parque del barrio La Bonga. En 1997, las tutelantes se retractaron y el concurso retornó a su sitio inicial.

En el 2002 tampoco se organizó esta competencia porque el Festival carecía de personería jurídica, la cual se obtuvo ese año, con el nombre '**Fundación FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES**'.

En el 2003, durante la décimo tercera edición del 'Festival Provinciano de Acordeones', se inauguró la imponente '**Plaza de Los Gallos**' y en ella la tarima '**Abel Antonio Villa**', donde pese a lo confortable del lugar solo se han realizado siete certámenes: cinco entre el 2003 y el 2007, uno en el 2009 y el último en el 2014.

La 'Plaza de Los Gallos' tomó su nombre en honor a que en gran parte del lugar donde fue construida quedaba el mítico 'Coliseo Gallístico 'Alberto Caballero Cormane'. Bajo la guía del arquitecto Arnulfo Acuña, la edificación de la obra comenzó el 22 de febrero de 2003 y se inauguró el 20 de junio de 2003. Está ubicada entre las calles 10 y 11, con las carreras 15 y 16, la plaza mide 75 metros de largo por 69 de ancho, la tarima 'Abel Antonio Villa' mide 17 metros de largo por cuatro de ancho. En el fondo de la plaza se localiza el 'Monumento de Los Gallos', el cual se instaló en el 2016.

El Festival Provinciano de Acordeones comenzó en 1989 solo con las categorías de acordeoneros aficionados y piquería; en 1990 le sumaron la categoría de canción inédita; en 1997, en la octava edición, le agregaron la categoría de acordeoneros profesionales; y en el 2001, en la décimo segunda versión, le añadieron la categoría de acordeoneros infantiles. En cada una de las categorías otorga tres premios: primero, segundo y tercer lugar.

A algunos de los compositores que participaron en el FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES DE PIVIJAY le fueron grabadas sus obras por distintos grupos vallenatos: 'Sueños y Vivencias', paseo de Efrén Calderón, primer puesto en 1998,

la grabaron Diomedes Díaz con Iván Zuleta en 1998; 'Mujer', paseo de Éder Rojas, finalista en 1996, la grabaron Los Betos en 1996; 'Triste y confundido', paseo de Marciano Martínez, tercer puesto en el 2003, la grabaron Diomedes Díaz con Juancho De La Espriella en el 2003; 'Eternamente enamorado', paseo de Alexander Oñate, finalista en 1993, la grabaron Los Betos en 1994; 'Acuario', paseo de Aurelio Núñez, segundo lugar en 1992, la grabaron Omar Geles con Jesús Manuel en 1992.

'Pa' bien de los dos', paseo de Rafael Manjarrez, primer puesto en 1992, la grabaron Rafael Manjarrez con Ciro Meza en 1992; luego 'Beto' Zabaleta con Emiliano Oñate en el 2000, con el nombre 'Ausencia'; 'Qué será de mí', paseo de Miguel Herrera, finalista en 1996, la grabaron Jorge Oñate con Álvaro López en 1996, con el título 'No me dejes'; 'La protagonista', paseo de Franklyn Moya, segundo puesto en 1999, la grabaron Jorge Oñate con Gonzalo 'El Cocha' Molina en 1999; 'Cómo olvidar', paseo de Amílkar Calderón, segundo puesto en 1994, la grabaron Marcos Díaz con Jesualdo Bolaño en 1994; 'La última lágrima', paseo de Roberto Calderón, primer puesto en 1993, la grabaron Luis Vence con Julio Rojas (Q.E.P.D.) en 1994.

'La última página', paseo de Leo Durán, primer lugar en el 2000, la grabaron Marcos Díaz con Julio Rojas en el 2001; 'Atrévete', paseo de Róberth Oñate, primer puesto en el 2007, la grabaron Silvio Brito con Némer Tetay en el 2010; 'Vivir sin ti', paseo de Jorge Celedón, finalista en 1992, la grabaron Jorge Celedón con Luis 'El Negro' Villa en 1992; 'Las tres en uno', de Miguel Herrera, finalista en 1992, la grabaron Miguel Herrera con Luis 'El Negrito' Villa (Q.E.P.D.) en 1992; 'Los cantos del Maestro', paseo de Romualdo Brito, primer puesto en el 2003, la grabó Joaco Pertuz con Horacio Escorcía en el 2008.

'Yo no sé', merengue de 'Poncho' Cotes Junior (Q.E.P.D.), primer puesto en el 2014, la grabaron 'Poncho' Cotes Junior con Almes Granados en el 2014; 'Por una pivijayera', paseo de Wiston Muegues, primer lugar en 1999, la grabaron Jimmy Murgas con Almes Granados en el 2002, con el título 'La pivijayera'; 'Suelta 'e madrina', paseo de Manuel 'Mañe' Mercado (Q.E.P.D.), segundo puesto en el 2004, la grabaron 'Pepito' Gutiérrez con Julián Rojas en el 2005; 'El último te quiero', paseo de Jorge Celedón, segundo lugar en 1993, la grabaron Los Iguarán en el 2001; 'Al otro lado del cielo', paseo de Alexander Oñate, tercer lugar en 1992, la grabaron Alexander Oñate con 'Fello' Gámez en el 2005.

6.1 CUADROS DE HONOR 1989 – 2014 (19 FESTIVALES)

- 1989-ALBERTO DE LA CRUZ- ACORDEONEROS AFICIONADOS: Juan Carlos Ovalle (Valledupar) - PIQUERIA: José Bornacelli (Los Venados, Cesar)
- 1990-ALCIBIADES YANCY- ACORDEONEROS AFICIONADOS: Juan David Herrera (Evitar-Bolívar) - CANCIÓN INÉDITA: 'Soy provinciano' (paseo) Jorge Sierra Sanabria (Pivijay, Magdalena) - PIQUERIA: Alcides Manjarrez (Fonseca, La Guajira)
- 1991-JORGE SIERRA SANABRIA ACORDEONEROS AFICIONADOS: Samuel Ariza (Baranoa-Atlántico) - CANCIÓN INÉDITA: 'Que Dios te bendiga' (paseo) Ramón Bolaño (Villanueva, La Guajira) - PIQUERIA: Luis Manjarrez (Fonseca, La Guajira)
- 1992-JUAN VARELA, JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ ACORDEONEROS AFICIONADOS: Manuel Vega (Cartagena) - CANCIÓN INÉDITA: Pa' bien de los dos' (paseo) Rafael Manjarrez (La Jagua del Pilar, La Guajira) - PIQUERIA: Luis Mario Oñate (San Juan del Cesar, La Guajira)
- 1993-RAFAEL PÉREZ-ALCIBIADES YANCY ACORDEONEROS AFICIONADOS: Ramiro Peña (Pivijay-Magdalena) - CANCIÓN INÉDITA: 'La última lágrima' (paseo) Roberto Calderón (San Juan del Cesar, La Guajira) - PIQUERIA: Alcides Manjarrez (Fonseca, La Guajira)
- 1994-ALFONSO ROMERO, JOSÉ MANUEL OROZCO PERTUZ, ACORDEONEROS AFICIONADOS: Roque Bermejo (Sabanalarga-Atlántico) - CANCIÓN INÉDITA: 'Me contaron' (paseo) Jorge Luis Ramos (San Diego, Cesar) - PIQUERIA: Andrés Barros (Barrancabermeja)
- 1995 NO SE REALIZÓ POR UNA ACCIÓN DE TUTELA
- 1996-JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ- (Se realizó en el barrio La Bonga) ACORDEONEROS AFICIONADOS: José Luis Zuluaga (Mompós-Bolívar) - CANCIÓN INÉDITA: 'San Fernando Entutelao' (merengue) Luis Pertuz Polo (Pivijay, Magdalena) - PIQUERIA: José Bornacelly (Los Venados, Cesar)

- 1997-AUGUSTO FABIO CAMPO- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Manuel Vega (Cartagena)- AFICIONADOS: Moisés Polo (Valledupar) - CANCIÓN INÉDITA: 'Llegó el Festival' (paseo) Jairo Fontalvo (Valledupar, Cesar) - PIQUERIA: Luis Mario Oñate (San Juan del Cesar, La Guajira)
- 1998-RAFAEL ORTIZ- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Moisés Polo (Valledupar) - AFICIONADOS: Edwar Ramos (Urumita) - CANCIÓN INÉDITA: 'Sueños y vivencias' (paseo) Efrén Calderón (San Juan del Cesar, La Guajira) - PIQUERIA: Luis Mario Oñate (San Juan del Cesar, La Guajira)
- 1999 ACORDEONEROS PROFESIONALES: Samuel Ariza (Baranoa, Atlántico) - AFICIONADOS: Deivis Rivera (Villanueva) - CANCIÓN INÉDITA: 'Por una pivijayera' (paseo) Wiston Muegues (Manaure, Cesar) - PIQUERIA: Julio Cárdenas (El Carmen de Bolívar)
- 2000-ALBERTO DE LA CRUZ, JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ ACORDEONEROS PROFESIONALES: Juan D.Herrera (Evitar, Bolívar) - AFICIONADOS: Cristian Peña (Pivijay) - CANCIÓN INÉDITA: 'La última página' (paseo) Leo Durán (Tamalameque, Cesar) - PIQUERIA: José Bornacelly (Los Venados, Cesar)
- 2001-PRESIDENTE: ULISES MEDINA- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Manuel Vega (Cartagena) - AFICIONADOS: Óscar De la Cruz (Pivijay) - INFANTILES: Jairo De La Ossa (Barrancabermeja) - CANCIÓN INÉDITA: 'El turpial herido' (paseo) Lino J. Anaya (Chivolo, Magdalena) - PIQUERIA: Santander Bornacelli (Pivijay)
- 2002 NO SE REALIZÓ POR CARECER DE PERSONERÍA JURÍDICA
- 2003 (20 de junio, primer festival en la plaza de Los Gallos) ACORDEONEROS PROFESIONALES: Xavier Kammerer (Villanueva)- AFICIONADOS: Marlon González (Fundación)- INFANTILES: Romario Munive (Valledupar) - CANCIÓN INÉDITA: 'Los cantos del Maestro' (paseo) Romualdo Brito (Treinta Tomarrazón, La Guajira) - PIQUERIA: William Felizzola (Caracolcito, Cesar)
- 2004-PRESIDENTE: ULISES MEDINA- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Julián Rojas (San Andrés Islas) - AFICIONADOS:

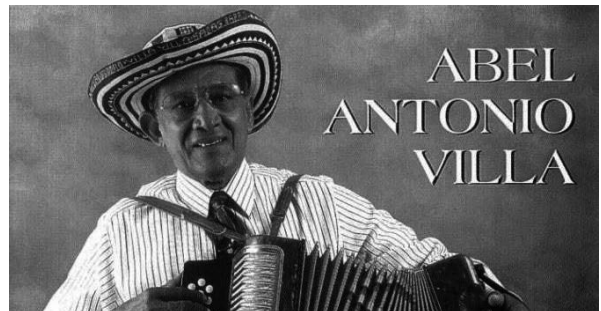
Róbinso Eliz (Fundación-Magdalena) - INFANTILES: Camilo Carvajal (Valledupar) - CANCIÓN INÉDITA (SE PREMIÓ UNA POR CADA AIRE, PERO EN LA FINAL HUBO ESCALAFÓN): 1- 'El Rey de las Parrandas' (son) Miguel Herrera De León (San Ángel, Magdalena); 2- 'Suelta e' madrina' (paseo) Manuel Mercado (Sabanalarga, Atlántico); 3- 'Mi decisión' (merengue) Wilfrido Álvarez Sierra (Santa Marta) y 4- 'Un asunto serio' (puya) Cris Rey Chona Herrera (Curumaní, Cesar) - PIQUERIA: José Félix Ariza (La Junta, La Guajira)

- 2005-PRESIDENTE: ALCIBIADES YANCY- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Némer Tetay (Pueblo Nuevo) - AFICIONADOS: José Martín De La Cruz (Pivijay) - INFANTILES: Álvaro Vega Gamarra (Cartagena) - CANCIÓN INÉDITA: 'Paraiso soñado' (paseo), Alberto Mario Polo (Sabanalarga, Atlántico) - PIQUERIA: Freddy De Ávila (El Carmen de Bolívar)
- 2006-PRESIDENTE: JOSÉ MANUEL OROZCO PEETUZ, ACORDEONEROS PROFESIONALES: Luis E. Daza (El Difícil) - AFICIONADOS: Sergio Montenegro (Guáimaro-Salamina, Magdalena) - INFANTILES: Pablo Arévalo Rojas (Santa Marta) - CANCIÓN INÉDITA: '-No te puedo obligar' (paseo), Aurelio Núñez (San Juan del Cesar, La Guajira) - PIQUERIA: Andrés Beleño (Chiriguaná, Cesar)
- 2007- PRESIDENTE: AUGUSTO FABIO CAMPO ACORDEONEROS CATEGORÍA ABIERTA: Víctor Romero (Villanueva)- NO HUBO CONCURSO DE ACORDEONEROS AFICIONADOS E INFANTILES. - CANCIÓN INÉDITA: 'Atrévete' (paseo), Róberth Oñate (San Juan del Cesar, La Guajira) - PIQUERIA: Alcides Manjarrez (Fonseca, La Guajira)
- 2008 NO SE REALIZÓ
- 2009 (14, 15 y 16 DE AGOSTO) HOMENAJE A NÁFER DURÁN - PRESIDENTE: ALCIBIADES YANCY- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Gustavo Osorio (Río de Oro-Cesar) - AFICIONADOS: Pedro Rueda Pinilla (Fundación-Magdalena) - INFANTILES: Jesús De Lavalle (Fundación-Magdalena) - CANCIÓN INÉDITA: 'El inmortal' (paseo), Aurelio Núñez (San Juan del Cesar, La Guajira) - PIQUERIA: Santander Bornacelli (Pivijay)

• 2010-2013 NO SE REALIZÓ

- 2014 (20, 21 y 22 DE JUNIO) HOMENAJE A ADOLFO PACHECO - PRESIDENTE: ALBERTO DE LA CRUZ- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Manuel Vega (Cartagena) - AFICIONADOS: Alberto José Ovalle Latorre (Santa Marta); - INFANTILES: Roberto Carlos Kammerer Ramírez (Villanueva-La Guajira);) - CANCIÓN INÉDITA: 'Yo no sé' (merengue)- Lázaro Alfonso 'Poncho' Cotes (Villanueva-La Guajira); - PIQUERIA: José Félix Ariza Vega (La Junta-La Guajira)

7 IMÁGENES





8 FUNDACIÓN FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERIA.

FUNDACIÓN FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERIA.

Fundación sin ánimo de Lucro
Nit: **819005030-5**
Municipio: **Pivijay Magdalena**
Dirección: **Calle 10 Kr 15 Plaza de los gallos**
Teléfono: **3017563978**

La fundación tiene como principal objetivo organizar el FESTIVAL PROVINCIANO De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, que se realiza en el Municipio de Pivijay- Magdalena

Igualmente, dentro de las funciones de la Fundación esta recopilar, clasificar, archivar y difundir todo escrito y documento en general relacionado con la música, los cantos, la cultura y el Festival del Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería.

9 CONCLUSIONES

Como se ha expuesto ampliamente, es importante el reconocimiento y exaltación de las expresiones culturales tradicionales, dar la calidad de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería del Municipio De Pivijay –Magdalena, será de gran ayuda no solo para el municipio, si no para la región Caribe.

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena

PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

PROYECTO DE LEY NÚMERO ___ DE 2020

por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje al General Manuel José Bonnet Locarno, Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena, Embajador, gran defensor de los derechos humanos, líder de la paz y quien a lo largo de su carrera contribuyó generosamente a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

Artículo 2°. Autorízase al Ministerio de la Defensa Nacional para erigir un busto del ilustre colombiano Manuel José Bonnet Locarno, el cual será entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y un segundo busto, en el Parque Central del municipio de Ciénaga (Magdalena). El escultor será escogido por medio de un concurso de méritos que para tal efecto adelantará el Ministerio.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 4°. El Gobierno nacional financiará la construcción de los bustos del General Manuel José Bonnet Locarno.

Artículo 5°. La Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Cultura Distrital y la del Municipio de Ciénaga, de la Oficina de Cultura y Deporte, administrará la conservación de los citados bustos.

Artículo 6°. Ríndanse honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de

Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Presentada por el honorable Congresista

Franklin Lozano de la Ossa
Cámara de Representante del Magdalena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Motivación del Proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto hacer un oportuno reconocimiento y honrar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, nacido el 25 de junio de 1939 en Ciénaga (Magdalena), hijo de Pedro Bonnet Camargo y Albertina Locarno Pumarejo, educado en la Universidad Santo Tomás, tuvo 11 hermanos. Fallecido el día 15 de junio de 2018 en la ciudad de Bogotá.

Exaltar su labor como Comandante General de las Fuerzas Militares, con su intachable labor en la defensa de la nación en los años más álgidos de conflicto interno que vivió Colombia en la época de los noventa.

Este cienaguero hizo estudios avanzados en Artillería y Seguridad Nuclear; Comando y Estado Mayor; Seguridad en la OTAN; Empleo de Armas de Destrucción Masiva; Estrategia contra el Terrorismo, la Subversión y el Narcotráfico; Derechos Humanos. Fue Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército

<p>Nacional, Gobernador del Magdalena y Embajador en Grecia. Se había especializado en los clásicos griegos y latinos.</p> <p>Luego de su retiro se dedicó a la investigación, a la cátedra en la Universidad del Rosario y a dictar conferencias nacionales e internacionales.</p> <p>II. Objeto y contenido del Proyecto de ley</p> <p>El proyecto de ley de honores que en esta oportunidad merece nuestra atención pretende exaltar un personaje de gran significación en nuestro país, honrar y exaltar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, un Militar que también trabajó por la paz, contribuyó a la defensa de nuestra nación y desde la academia contribuyó a la investigación y a la formación de jóvenes, que se dedican al Derecho Internacional.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se requiere</p> <p>La elaboración de un busto para que sea entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).</p> <p>Un segundo busto, que será situado en el Parque Central del Municipio de Ciénaga (Magdalena).</p> <p>Rendir honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de la Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa, María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.</p> <p>III. Normatividad jurídica</p> <p>En este sentido, el artículo 150 numerales 3 y 15 de nuestra Constitución Política indica:</p> <p>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>IV. Conclusiones</p> <p>Por las razones expuestas en el presente documento, queda presente que la iniciativa que nos ocupa es la manera idónea para que, de acuerdo a sus facultades, el honorable Congreso de la República honre a un personaje de significación nacional como lo fue el General Manuel José Bonnet Locarno, para que, de esta misma manera, se dispongan los medios para que permanezca su legado.</p> <p>Biografía</p> <p>Nombre: Manuel José Bonnet Locarno.</p> <p>Fecha de nacimiento: 25 de junio de 1939 en Ciénaga (Magdalena).</p> <p>Hijo de Pedro Bonnet Camargo y Albertina Locarno Pumarejo, tuvo 11 hermanos.</p> <p>Fecha de fallecimiento: 15 de junio de 2018 en la ciudad de Bogotá.</p> <p>Educado en la Universidad de Santo Tomás.</p> <p>Los biógrafos del General Manuel José Bonnet Locarno destacan su labor como Comandante del Ejército y de las fuerzas militares durante los años noventa. Así mismo, anotar en el año 1964 con apenas 24 años y siendo Subteniente del Ejército salió del Batallón Tenerife Teruel (Huila) comandando uno de los grupos que participó en la famosa operación Marquetalia, encabezada por Manuel Marulanda Vélez, que posteriormente terminó siendo el origen de las FARC. Ello nos indica su invaluable labor al servicio de la patria, que lo hace merecedor de resaltar su memoria y es por ello que pongo a consideración de esta célula congresional se le rinda este homenaje a uno de los ilustres hijos que ha tenido el departamento del Magdalena.</p>
--	--

También es importante anotar que el General Manuel José Bonnet Locarno realizó los siguientes estudios: En Artillería Avanzada y Seguridad Nuclear; Comando y Estado Mayor; Seguridad en la OTAN; Empleo de Armas de Destrucción Masiva; Estrategia contra el Terrorismo, la Subversión y el Narcotráfico; Derechos Humanos, entre otros.

Fue Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Comandante de las Fuerzas Militares. Así mismo, fue Embajador en Grecia.

Por otra parte, se formó en las disciplinas humanísticas y se especializó en los clásicos griegos y latinos. Ferviente lector de Aristófanes, Aristeo, Aristómenes y Píndaro y colaborador en obras de teatro, como Lisístrata.

C O N T E N I D O

Gaceta número 702 - Miércoles, 12 de agosto de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 279 de 2020 Cámara, por el cual se adiciona un inciso al artículo 79 y se modifica el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política. 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 277 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Cordeones, canción inédita y piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena y se dictan otras disposiciones..... 12

Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet..... 25